



NUM. SUS. 00163

CC. AA. CANTABRIA

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA
J. SECC. REGIMEN INTERIOR
DIPUT. REG. DE CANTABRIA

CANTABRIA

SANTANDER
D.P. 39003

Boletín Oficial de Cantabria

Año LV

Miércoles, 28 de septiembre de 1994. — Número 193

Página 4.261

SUMARIO

1. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

2. Personal

- 2.3 Consejería de Presidencia. — Nombrar funcionarios de carrera del Cuerpo Facultativo Superior de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria para ocupar una plaza de licenciado en Arquitectura y otra de licenciado en Filosofía y Letras 4.262

3. Otras disposiciones

- 3.2 Consejería de Economía, Hacienda y Presupuesto. — Expediente número 42/94 4.262
3.2 Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo. — Aprobación inicial del proyecto de urbanización del plan parcial «La Gándara», en Guriezo, y expedientes para la construcción de viviendas unifamiliares en Prezanes (Santa Cruz de Bezana) y en Rucandio (Riotuerto) 4.263

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

- Ministerio de Industria y Energía. — Expediente alta tensión número 14/94 4.263
Confederación Hidrográfica del Norte de España. — Anuncio de información pública 4.263
Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente. — Pagos de valoraciones de expedientes de expropiación forzosa 4.264
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. — Convenios colectivos de trabajo de los Sectores del Comercio de Detallistas de Alimentación y del Comercio del Mueble y de la Madera 4.272

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Personal

- Ramales de la Victoria. — Anuncios de cese y nombramiento de teniente de alcalde 4.278

3. Economía y presupuestos

- San Roque de Riomiera y Laredo. — Aprobación definitiva de los presupuestos generales para 1994 4.278

4. Otros anuncios

- Santander. — Licencia para apertura de garaje comunitario 4.279
Torrelavega. — Aprobación inicial del Reglamento de Funcionamiento del Servicio contra Incendios y Salvamento, así como el modelo organizativo de este Ayuntamiento 4.279
Castro Urdiales. — Licencia de apertura para cafetería 4.279

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Diez de Santander. — Expediente número 688/93 4.279
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Torrelavega. — Expediente número 191/88 . 4.280
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Laredo. — Expediente número 415/92 4.281

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Santander. — Expediente número 184/92 4.282
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Santander. — Expediente número 469/93 4.282
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Santander. — Expediente número 302/94 4.282
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Santander. — Expedientes números 90/94, 457/91, 148/93 y 416/92 4.283
Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria. — Expedientes números 211/94 y 202/94 4.284

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

2. Personal

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN

Vista la propuesta formulada por el tribunal encargado de juzgar las pruebas selectivas para el ingreso en el Cuerpo Facultativo Superior (arquitecto) de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria, cuya convocatoria fue publicada en el «Boletín Oficial de Cantabria» y «Boletín Oficial del Estado» correspondiente a los días 21 de enero y 8 de marzo de 1994, respectivamente, y comprobado el cumplimiento de los requisitos exigidos en las bases de la misma.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.H) de la Ley 4/93, de 10 de marzo, de la Función Pública de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria, por la presente Resolución,

DISPONGO

1. Nombrar funcionario de carrera del Cuerpo Facultativo Superior de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria para ocupar una plaza de licenciado en Arquitectura a don Manuel Blanco Santiago.

2. Para la adquisición de la condición de funcionario de carrera, el interesado habrá de prestar juramento o promesa de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 35/87, de 29 de mayo.

3. La toma de posesión deberá efectuarla ante el secretario general técnico de la Consejería de Presidencia en el plazo de un mes, contado desde la fecha de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial de Cantabria», previa cumplimentación de la declaración de no estar afectado de incompatibilidad, conforme a lo establecido en el artículo 10 de la Ley 53/84, de 26 de diciembre, y el Real Decreto 598/85, de 30 de abril.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso ordinario ante el Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria en el plazo de un mes, a contar desde el siguiente a la publicación de la presente Resolución.

Santander, 25 de agosto de 1994.—El consejero de Presidencia, José Ramón Ruiz Martínez.

94/112426

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN

Vista la propuesta formulada por el tribunal encargado de juzgar las pruebas selectivas para el ingreso en el Cuerpo Facultativo Superior (licenciado en Filosofía y Letras) de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria, cuya convocatoria fue publicada en el «Boletín Oficial de Cantabria» y «Boletín Oficial del Estado» correspondiente a los días 21 de enero y 8 de marzo de 1994, respectivamente, y comprobado el

cumplimiento de los requisitos exigidos en las bases de la misma.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.H) de la Ley 4/93, de 10 de marzo, de la Función Pública de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria, por la presente Resolución,

DISPONGO

1. Nombrar funcionaria de carrera del Cuerpo Facultativo Superior de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria para ocupar una plaza de licenciada en Filosofía y Letras a doña Amparo Gema López Ortiz.

2. Para la adquisición de la condición de funcionaria de carrera, la interesada habrá de prestar juramento o promesa de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 35/87, de 29 de mayo.

3. La toma de posesión deberá efectuarla ante el secretario general técnico de la Consejería de Presidencia en el plazo de un mes, contado desde la fecha de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial de Cantabria», previa cumplimentación de la declaración de no estar afectado de incompatibilidad, conforme a lo establecido en el artículo 10 de la Ley 53/84, de 26 de diciembre, y el Real Decreto 598/85, de 30 de abril.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso ordinario ante el Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria en el plazo de un mes, a contar desde el siguiente a la publicación de la presente Resolución.

Santander, 25 de agosto de 1994.—El consejero de Presidencia, José Ramón Ruiz Martínez.

94/112423

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y PRESUPUESTO

EDICTO

No habiéndose podido notificar por el Servicio de Correos, a causa de ausencias, la providencia de iniciación del expediente número 42/94, incoado a la firma «Congelados y Derivados, S. A.», con domicilio conocido en el número 14 de la avenida de Bilbao, de Muriedas, se procede, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 4.º del artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a su notificación por medio del presente edicto, haciendo constar que los actos reflejados en el acta número 4.142, de fecha 23 de febrero de 1994, formalizada por inspectores de este Servicio, constituyen infracción administrativa en materia de normalización comercial, prevista en el artículo 3.º3.4 del Real Decreto 1.945/83, de 22 de junio, en relación con lo dispuesto en los artículos 13 y 20 del Real Decreto 212/92, de 6 de marzo, y con el artículo 34.6 de la Ley 26/84, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios; comunicándole, asimismo, que cuenta con un plazo de diez días hábiles a partir del siguiente al de su publicación en el «Bo-

letín Oficial de Cantabria», para presentar el oportuno pliego de descargos en este Servicio, transcurridos los cuales se dará continuación al procedimiento.

Santander, 13 de septiembre de 1994.—El jefe del Servicio de Comercio, Gonzalo Sánchez Moreno.

94/113761

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

La Comisión Regional de Urbanismo, en su sesión de fecha 19 de agosto de 1994, acordó aprobar inicialmente el proyecto de urbanización del plan parcial «La Gándara», en Guriezo, sometiendo el mismo al trámite de información pública durante el plazo de quince días, al objeto de que pueda ser examinado y presentar las alegaciones pertinentes, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 121 y 117.3 de la Ley del Suelo.

El citado expediente queda de manifiesto en la Comisión Regional de Urbanismo, calle Vargas, 53, planta 8.ª, de Santander.

Santander, 29 de agosto de 1994.—El consejero de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo, José Martín So-laeta Pérez.

94/111767

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2, del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública por período de quince días, el expediente promovido por doña Ángeles Ruiz Herrera para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de Prezanes (Santa Cruz de Bezana).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, 53, 8.ª planta).

Santander a 31 de agosto de 1994.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, José Emilio Misas Martínez.

94/108557

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2, del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública por período de quince días, el expediente promovido por doña Milagros Estébanez Mazas para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de Rucandio (Riotuerto).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, 53, 8.ª planta).

Santander a 31 de agosto de 1994.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, José Emilio Misas Martínez.

94/108575

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

Dirección Provincial en Cantabria

Resolución de la Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica en alta tensión que se cita

Expediente A. T. 14/94.

Visto el expediente incoado en el Servicio de Energía de esta Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria, a petición de «Electra de Viesgo, S. A.», solicitando autorización para el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se detallan más adelante, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre,

Esta Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria, a propuesta del Servicio de Energía, ha resuelto:

Autorizar a «Electra de Viesgo, S. A.», la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

Centro de transformación:

Denominación: Las Fuentonas.

Potencia: 50 kVA.

Tipo: Intemperie.

Relación de transformación: $12.000 \pm 2,5 \% \pm 5 \% 400/230 \text{ V}$.

Situación: Caranceja, municipio de Reocín.

Para el desarrollo y ejecución de esta instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Santander, 5 de agosto de 1994.—El director provincial, Felipe Bigeriego de Juan.

94/103795

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL NORTE DE ESPAÑA

Comisaría de Aguas

Información pública

E-A/39/02738.

Peticionaria: RENFE, Jefatura Territorial de Mantenimiento de Infraestructura de Santander.

Cédula de identificación fiscal: G-28016749.

Domicilio de la peticionaria: Plaza de las Estaciones, sin número, 39002 Santander (Cantabria).

Nombre del río o corriente: Río Besaya.

Punto de emplazamiento: Vía férrea Venta de Baños-Santander, puntos kilométricos 472/846 al 472/894.

Término municipal y provincia: Los Corrales de Buelna (Cantabria).

Breve descripción de las obras y finalidad: Solicitud de autorización para la construcción de defensa de un terraplén de la vía férrea Venta de Baños-Santander,

puntos kilométricos 472/846 al 472/894, en el río Besaya, término municipal de Los Corrales de Buelna (Cantabria).

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», a fin de que, los que se consideren perjudicados con las obras solicitadas, puedan presentar sus reclamaciones durante

el indicado plazo, en el Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna o en la Confederación Hidrográfica del Norte de España (Comisaría de Aguas, calle Juan de Herrera, número 1-2º, 39071 Santander), donde estará de manifiesto el expediente de que se trata para que pueda ser examinado por quien lo desee.

Santander, 2 de septiembre de 1994.—El secretario general, P. O. el jefe de Sección, Amós del Campo Ruiz.

94/110974

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE

Dirección Provincial en Cantabria

Demarcación de Carreteras del Estado

Realizado el libramiento para poder hacer efectivos los importes de depósitos previos y mutuos acuerdos para la adquisición por el Estado de los bienes y derechos afectados por el expediente de expropiación forzosa incoado para la ejecución de las obras de:

Clave: 20-S-2.800. Acondicionamiento y variante de la N-634. Tramo: Sobremazas-Castañeda. Término municipal de Penagos. Provincia de Cantabria.

Esta Demarcación ha resuelto efectuar el pago de las referidas valoraciones en los locales del Ayuntamiento de Penagos, en la fecha y horas siguientes:

Día: 10 de octubre.

Horas: Diez a doce.

Los interesados deberán ser portadores de su documento nacional de identidad y de su número de identificación fiscal correspondiente, y en aquellos casos en que no sea el titular quien comparezca, se deberá presentar con poder suficiente para efectuar el cobro y actuar en nombre de la persona o entidad a quien represente.

Santander.—El jefe de la Demarcación, Vicente Revilla Durá.

94/114455

RELACION DE TITULARES CORRESPONDIENTE AL TERMINO MUNICIPAL DE PENAGOS

TITULAR	FINCA	DOMICILIO
AGUDO GOMEZ, RAQUEL	77	PENAGOS
--- Repr. VICENTE MARTINEZ ABASCAL		
AGUDO GOMEZ, RAQUEL	79	PENAGOS
--- Repr. VICENTE MARTINEZ ABASCAL		
BLANCO PILA, MANUEL JESUS	13, 13-COM	LA PENILLA DE CAYON
GANDARILLAS FERNANDEZ, ROSA M ^a		
COBO PARDO, MARIA TERESA	24	LA PENILLA
COBO PARDO, ANA MARIA		
COBO PARDO, JOSE MIGUEL		
COBO PARDO, MARIA ANGELES		
COBO PARDO, MARIA ISABEL		
COBO PARDO, MARIA REYES		
--- Repr. MARIA REYES COBO		
COBO PARDO, MARIA TERESA	37	LA PENILLA CANTABRIA
COBO PARDO, ANA MARIA		
COBO PARDO, JOSE MIGUEL		
COBO PARDO, MARIA ANGELES		
GOBO PARDO, MARIA ISABEL		
COBO PARDO, MARIA REYES		
--- Repr. MARIA REYES COBO		
DE LA HOZ FERNANDEZ, MARCIAL	86-2	PENAGOS
DE LA HOZ FERNANDEZ, MARCIAL	124	PENAGOS
DESCONOCIDO	8	DESCONOCIDO
DESCONOCIDO	17	DESCONOCIDO
DESCONOCIDO	32-1-AR	DESCONOCIDO
DESCONOCIDO	42	DESCONOCIDO
DESCONOCIDO	50	DESCONOCIDO
DESCONOCIDO	98	DESCONOCIDO
DESCONOCIDO	112	DESCONOCIDO
DESCONOCIDO	121	DESCONOCIDO
DIAZ GANDARILLAS, LORENZO	63	RUIZ ZORRILLA, 2 6º D SANTANDER
FEVE	2	GERENCIA DE PATRIMONIO-FEVE-GIJON
--- Repr. CÉSAR FERNANDEZ CUEVAS		
LAVIN GANDARILLAS, AGUSTIN	103-1-AR	PENAGOS
LAVIN GUTIERREZ, SINFOROSO	41	LA HELGUERA ARENAL DE PENAGOS
LAVIN GUTIERREZ, SINFOROSO	103	LA HELGUERA ARENAL DE PENAGOS
LAVIN GUTIERREZ, SOLEDAD	100	VILLANUEVA DE VILLAESCUSA
LAVIN GUTIERREZ, SOLEDAD	103-1	VILLANUEVA DE VILLAESCUSA
LOPEZ PRIETO, MARIA LUZ	60	ARENAL DE PENAGOS
--- Repr. LOPEZ PRIETO, LUIS		
LOPEZ PRIETO, ROSA	71	VARGAS, 65-6º IZDA. SANTANDER
--- Repr. GERARDO MARTINEZ		
MARTINEZ ABASCAL, GERARDO	76, 78	VARGAS, 65-6º I

TITULAR	FINCA	DOMICILIO
MARTINEZ ABASCAL, VICENTE	86-1	PENAGOS
MARTINEZ ABASCAL, VICENTE	87	PENAGOS
MARTINEZ AGUDO, INMACULADA	75	PENAGOS
--- Repr. VICENTE MARTINEZ ABASCAL		
MORA ABASCAL, LUIS	36-ARR	SOBARZO
MORA ABASCAL, LUIS	38-AR	SOBARZO
MORA ABASCAL, LUIS	41-ARR	SOBARZO
RIVAS MARTINEZ, JOSE LUIS	81-ARR	PENAGOS
SAINZ GOMEZ, ISABEL	67-1	ARENAL DE PENAGOS
--- Repr. SINFOROSO LAVIN		
SAINZ GOMEZ, VICENTE	80-COM	LA HELGUERA DE PENAGOS
--- Repr. SINFOROSO LAVIN GUTIERREZ		
TERAN AGUDO, JOSEFA	8-1	PUENTE LORENZO 2 REVILLA DE CAMARGO
--- Repr. JOSE GOMEZ TERAN		
TERAN AGUDO, SERENA	8-1-AR	
TERAN, JULIO	54-ARR	ARENAL DE PENAGOS
TRASPUESTO ORTIZ, ANTONIO	52-ARR	PENAGOS
TERAN, JULIO		

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE

Dirección Provincial en Cantabria

Demarcación de Carreteras del Estado

Realizado el libramiento para poder hacer efectivos los importes de mutuos acuerdos para la adquisición por el Estado de los bienes y derechos afectados por el expediente de expropiación forzosa incoado para la ejecución de las obras de:

Clave: 20-S-2.800. Acondicionamiento y variante de la N-634. Tramo: Sobremazas-Castañeda. Término municipal de Santa María de Cayón. Provincia de Cantabria.

Esta Demarcación ha resuelto efectuar el pago de las referidas valoraciones en los locales del Ayuntamiento de Santa María de Cayón en la fecha y horas siguientes:

Día: 10 de octubre.

Horas: Doce treinta a catorce.

Los interesados deberán ser portadores de su documento nacional de identidad y de su número de identificación fiscal correspondiente, y en aquellos casos en que no sea el titular quien comparezca, se deberá presentar con poder suficiente para efectuar el cobro y actuar en nombre de la persona o entidad a quien represente.

Santander.—El jefe de la Demarcación, Vicente Revilla Durá.

94/114454

RELACION DE TITULARES CORRESPONDIENTE AL TERMINO MUNICIPAL DE STA.MARIA DE CAYON

TITULAR	FINCA	DOMICILIO
ABASCAL LAVIN, JUAN CARLOS	92-2	
ABASCAL LAVIN, JOSE IGNACIO		
ABASCAL LAVIN, M ^a EVA		
--- Repr. MINISTERIO FISCAL		
ABRIL GOMEZ, JOSE RAMON	41-ARR	ARGOMILLA DE CAYON
BARQUIN LAVIN	75-ARR	SARON
--- Repr. MINISTERIO FISCAL		
COBO PANDO, CELSO	67	LA CONCHA DE VILLAESCUSA
COBO, DAMIAN	65-ARR	LA ENCINA DE CAYON
--- Repr. MINISTERIO FISCAL		
DESCONOCIDO	44	
--- Repr. MINISTERIO FISCAL		
GONZALEZ SANCHEZ, BEATRIZ	1-1	PEREZ GALDOS, 6, A3, SANTANDER
GONZALEZ SANCHEZ, RAQUEL		
GONZALEZ SANCHEZ, FATIMA		
GONZALEZ SANCHEZ, HIGINIO		
--- Repr. HIGINIO GONZALEZ SANCHEZ		
GONZALEZ SANCHEZ, BEATRIZ	2-2-COM	PEREZ GALDOS, 6, 3-A, SANTANDER
GONZALEZ SANCHEZ, RAQUEL		
GONZALEZ SANCHEZ, FATIMA		
GONZALEZ SANCHEZ, HIGINIO		
--- Repr. HIGINIO GONZALEZ SANCHEZ		
HEREDEROS DE ESTANISLAO MORA:	6	SANTA MARIA DE CAYON
MORA ABASCAL, ERNESTINA		
MORA ABASCAL, ANGEL		
MORA ABASCAL, FRANCISCO		
MORA ABASCAL, LUIS		
HEREDEROS DE FERNANDO RIVAS	60	
--- Repr. MINISTERIO FISCAL		
HEREDEROS DE:	73	
RAMONA SAN EMETERIO GOMEZ.		
--- Repr. MINISTERIO FISCAL		
LAVIN MAZO, ANTONIO	95	
--- Repr. EUGENIA LAVIN MAZO		
REVUELTA OCEJO, PAULINA	56-ARR	LA ENCINA DE CAYON

TITULAR	FINCA	DOMICILIO
SAMANO ZABALA, RICARDO --- Repr. MANUEL RUIZ ROLDAN	93	
SAMANO ZABALA, RICARDO --- Repr. MANUEL RUIZ ROLDAN	97	

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE

Dirección Provincial en Cantabria

Demarcación de Carreteras del Estado

Realizado el libramiento para poder hacer efectivos los importes de mutuos acuerdos para la adquisición por el Estado de los bienes y derechos afectados por el expediente de expropiación forzosa incoado para la ejecución de las obras de:

Clave: 20-S-2.800. Acondicionamiento y variante de la N-634. Tramo: Sobremazas-Castañeda. Término municipal de Castañeda. Provincia de Cantabria.

Esta Demarcación ha resuelto efectuar el pago de las referidas valoraciones en los locales del Ayuntamiento de Castañeda, en la fecha y horas siguientes:

Día: 6 de octubre.

Horas: Diez a trece treinta y dieciséis a dieciocho treinta.

Los interesados deberán ser portadores de su documento nacional de identidad y de su número de identificación fiscal correspondiente, y en aquellos casos en que no sea el titular quien comparezca, se deberá presentar con poder suficiente para efectuar el cobro y actuar en nombre de la persona o entidad a quien represente.

Santander.—El jefe de la Demarcación, Vicente Revilla Durá.

94/114457

RELACION DE TITULARES CORRESPONDIENTE AL TERMINO MUNICIPAL DE CASTAÑEDA

TITULAR	FINCA	DOMICILIO
AGUDO ALONSO, ANTONIO	144	LA CUEVA CASTAÑEDA
AGUDO ALONSO, FRANCISCO		
AGUDO ALONSO, M ^a ANTONIA		
AGUDO ALONSO, FELISA		
AGUDO ALONSO, ABEL		
AGUDO ALONSO, ANTONIO	185	LA CUEVA CASTAÑEDA
AGUDO ALONSO, FRANCISCO		
AGUDO ALONSO, M ^a ANTONIA		
AGUDO ALONSO, FELISA		
AGUDO ALONSO, ABEL		
AGUDO GONZALES, ANGEL	201	LA CUEVA CASTAÑEDA
AGUDO GONZALEZ, MARIA ANGELES		
AGUDO GONZALEZ, MARIA TERESA		
AGUDO SAN MARTIN, PAULINA		
AGUDO SAN MARTIN, ANTONIO		
AGUDO SAN MARTIN, AGUSTIN		
AGUDO SAN MARTIN, PAULINA		
AGUDO SAN MARTIN CELEDONIO		
AGUDO SAN MARTIN, FIDELA		
AGUDO SAN MARTIN, ANTONIA		
AGUDO SAN MARTIN, RUFINO		
--- Repr. ANTONIO AGUDO SAN MARTIN		
AGUDO OBREGON, CARMEN	188	LOS ESCALANTES 5 2 D SANTANDER
AGUDO OBREGON, ELENA		
AGUDO OBREGON, PABLO		
AGUDO OBREGON, JOSE		
AGUDO OBREGON, ANTONIA		
--- Repr. ANTONIA AGUDO		
AGUDO OBREGON, CARMEN	194	EL ESCALANTE 5 SANTANDER
AGUDO OBREGON, ELENA		
AGUDO OBREGON, PABLO		
AGUDO OBREGON, JOSE		
AGUDO OBREGON, ANTONIA		
--- Repr. ANTONIA AGUDO OBREGON		
AGUDO SAN MARTIN, ANTONIO	184-AR	LA CUEVA CASTAÑEDA
AGUDO ALONSO, FRANCISCO		
AGUDO ALONSO, M ^a ANTONIA		
AGUDO ALONSO, FELISA		
AGUDO ALONSO, ABEL		
AGUDO SAN MARTIN, ANTONIO	186-AR	LA CUEVA CASTAÑEDA
AGUDO SAN MARTIN, FIDELA	196	LA CUEVA CASTAÑEDA
AGUDO SAN MARTIN, PAULINA	207	LA CUEVA CASTAÑEDA
AGUDO SAN MARTIN, AGUSTIN		
AGUDO SAN MARTIN, CELEDONIO		
AGUDO SAN MARTIN, FIDELA		
AGUDO SAN MARTIN, RUFINO		
AGUDO SAN MARTIN, ANTONIA		
AGUDO SAN MARTIN, ANTONIO		

TITULAR	FINCA	DOMICILIO
AGUDO GONZALEZ, MARIA ANGELES AGUDO GONZALEZ, MARIA LUISA --- Repr. ANTONIO AGUDO SAN MARTIN	216	LA CUEVA CASTAÑEDA
AGUDO SAN MARTIN, PAULINA AGUDO SAN MARTIN, AGUSTIN AGUDO SAN MARTIN, CELEDONIO AGUDO SAN MARTIN, FIDELA AGUDO SAN MARTIN, RUFINO AGUDO SAN MARTIN, ANTONIA AGUDO SAN MARTIN, ANTONIO AGUDO GONZALEZ, MARIA ANGELES AGUDO GONZALEZ, MARIA LUISA --- Repr. ANTONIO AGUDO	201	LA CUEVA CASTAÑEDA
AGUDO SAN MARTIN, RUFINO AGUDO GONZALEZ, MARIA ANGELES AGUDO GONZALEZ, MARIA TERESA AGUDO SAN MARTIN, PAULINA AGUDO SAN MARTIN, ANTONIO AGUDO SAN MARTIN, AGUSTIN AGUDO SAN MARTIN, PAULINA AGUDO SAN MARTIN CELEDONIO AGUDO SAN MARTIN, FIDELA AGUDO SAN MARTIN, ANTONIA AGUDO SAN MARTIN, RUFINO --- Repr. ANTONIO AGUDO SAN MARTIN	230	LA CUEVA CASTAÑEDA
ALONSO OBREGON, BASILIO --- Repr. PEDRO COBO ALONSO	1	POMALUENGO - CASTAÑEDA
ALONSO REVUELTA, M ^a ANGELES REVUELTA CRESPO, ANTOLINA	210	LA CUEVA CASTAÑEDA
ALONSO RUCABADO, PEDRO	134	LA CUEVA
ALONSO VILLAR, MARCOS	14	BARRIO SAN ROQUE CASTAÑEDA
AVELLANO AJA, JUAN ANTONIO	17	AYUNTAMIENTO DE CASTAÑEDA
AYUNTAMIENTO DE CASTAÑEDA	18	AYUNTAMIENTO DE CASTAÑEDA
--- Repr. FRANCISCO PALAZUELOS RUIZ	22	AYUNTAMIENTO DE CASTAÑEDA
AYUNTAMIENTO DE CASTAÑEDA --- Repr. FRANCISCO PALAZUELOS RUIZ	48-1	AYUNTAMIENTO DE CASTAÑEDA
AYUNTAMIENTO DE CASTAÑEDA --- Repr. FRANCISCO PALAZUELOS RUIZ	76	AYUNTAMIENTO DE CASTAÑEDA
AYUNTAMIENTO DE CASTAÑEDA --- Repr. FRANCISCO PALAZUELOS RUIZ	78	CASTAÑEDA
AYUNTAMIENTO DE CASTAÑEDA --- Repr. FRANCISCO PALAZUELOS RUIZ	82	CASTAÑEDA
AYUNTAMIENTO DE CASTAÑEDA --- Repr. FRANCISCO PALAZUELOS RUIZ	83	CASTAÑEDA
AYUNTAMIENTO DE CASTAÑEDA --- Repr. FRANCISCO PALAZUELOS RUIZ	89	CASTAÑEDA
AYUNTAMIENTO DE CASTAÑEDA --- Repr. FRANCISCO PALAZUELOS RUIZ	98	CASTAÑEDA
AYUNTAMIENTO DE CASTAÑEDA	100	CASTAÑEDA
AYUNTAMIENTO DE CASTAÑEDA	106	CASTAÑEDA
AYUNTAMIENTO DE CASTAÑEDA	103	CASTAÑEDA (CANTABRIA)
AYUNTAMIENTO DE CASTAÑEDA	134-1	LA CUEVA, 72 LA PENILLA DE CAYON
BARON CASTANEDO, M ^a TERESA BARON CASTANEDO, FELIX BARON CASTANEDO, GLORIA --- Repr. GLORIA BARON CASTANEDO	146	LA PENILLA DE CAYON
BARON CASTANEDO, M ^a TERESA BARON CASTANEDO, FELIX BARON CASTANEDO, GLORIA --- Repr. FELIX BARON	59	
BUSTILLO PILA, JOSE	68-AR	POMALUENGO CASTAÑEDA
BUSTILLO VILLAR, MARCELINO	80	FERNANDO ARCE, 1 -1 ^a 39300 TORRELAVEGA
CANAL ROIZ, BERNARDINA SERAFI. --- Repr. JOSE MANUEL MAZO DE LA CANAL	143	LAS PRESILLAS PUENTE VIESGO
CAPELLANIA DE LA COADJUNTURA DE SAN SEBASTIAN --- Repr. ANGEL PACHECO PEREZ	132	
CAYON COLSA, GABRIEL	167	
CAYON COLSA, LUZ	195	
CAYON COLSA, PIEDAD	203	
CAYON COLSA, PIEDAD	182	LA CUEVA
COBO ALONSO, PEDRO	228	LA ENCINA DE CAYON
COBO GOMEZ, JUAN MANUEL	222-1	LA PENILLA DE CAON
COBO PEREZ, ELENA --- Repr. FERNANDO DIEZ COBO	15	EDIFICIO SAN ROQUE CASTAÑEDA
COMUNIDAD DE PROPIETARIOS EDIFICIO SAN ROQUE	36	BARCENILLA VILLACARRIEDO
CONSTRUCCIONES SELAYA S.L. --- Repr. MANUEL A. COBO SAIZ P.	175	ARGOMILLA DE CAYON
CUESTA ALONSO, NARCISO		

TITULAR	FINCA	DOMICILIO
CUESTA ALONSO, NARCISO	181	ARGOMILLA DE CAYON 39 ARGOMILLA
CUESTA ALONSO, NARCISO	229	ARGOMILLA DE CAYON
CUESTA RIVERO, FABIAN PEÑA GOMEZ, VERIDIANA	55-1	POMALUENGO CASTAÑEDA
CUESTA RIVERO, FABIAN	81	POMALUENGO CASTAÑEDA
DE LA CANAL ROIZ, AURELIA M ^a	128	VILLABAÑEZ CASTAÑEDA
DE LA CANAL ROIZ, SERGIO	84	JUAN CACHO, 2 -3 ^o TORRELAVEGA
DE LA CANAL ROIZ, BERNARDINA S. --- Repr. JOSE MANUEL MAZO	33	POMALUENGO CASTAÑEDA
DESCONOCIDO	74	DESCONOCIDO
DESCONOCIDO	102	DESCONOCIDO
DESCONOCIDO	160	
DESCONOCIDO	162	
DESCONOCIDO	211	
DESCONOCIDO	223	
DESCONOCIDO	226	
D.L. PRADA DOCE, MANUEL BERNAR D.L. PRADA DOCE, BERNARDO FRAN.	142,142-COM	
D.L. PRADA DOCE, BERNARDO FRCO. D.L. PRADA DOCE, MANUEL BERNAR.	163,163-COM	
D.L. PRADA DOCE, MANUEL BERNAR. D.L. PRADA DOCE, BERNARDO FRAN.	125,125-COM	
ESCALADA MUELA, MARIA JESUS --- Repr. FELICIANO ALLENDE MARTINEZ	47	LA LLAMA 3-2 ^o C TORRELAVEGA
FERNANDEZ COBO, BERNARDO	9	SOCOBIO CASTAÑEDA
FERNANDEZ FDEZ. MAXIMILIANO	44	POMALUENGO CASTAÑEDA
FERNANDEZ FERNANDEZ, MARGARITA FERNANDEZ FERNANDEZ, EFREN FERNANDEZ FERNANDEZ, ROSARIO --- Repr. ROSARIO FERNANDEZ FERNANDEZ	32	POMALUENGO CASTAÑEDA
FERNANDEZ FERNANDEZ, MARGARITA FERNANDEZ FERNANDEZ, EFREN FERNANDEZ FERNANDEZ, ROSARIO --- Repr. ROSARIO FERNANDEZ FERNANDEZ	64	POMALUENGO CASTAÑEDA
FERNANDEZ FERNANDEZ, MARGARITA FERNANDEZ FERNANDEZ, EFREN FERNANDEZ FERNANDEZ, ROSARIO --- Repr. ROSARIO FERNANDEZ FERNANDEZ	65	POMALUENGO CASTAÑEDA
FERNANDEZ LOPEZ, SUSANA FERNANDEZ LOPEZ, AMAYA --- Repr. ROSA M ^a . LOPEZ PALAZUELOS	184	LA CUEVA CASTAÑEDA
FERNANDEZ PEREZ, ANTONIO	101	LA CUEVA
FERNANDEZ PEREZ, ANTONIO	111	LA CUEVA
FERNANDEZ PEREZ, ANTONIO	116	LA CUEVA CASTAÑEDA
FERNANDEZ PEREZ, ANTONIO	166	LA CUEVA CASTAÑEDA
FERNANDEZ RIVERO, SERAFINA	85	CASTAÑEDA
FERNANDEZ RIVERO, SERAFINA	88	
FERNANDEZ VALDEON, LUIS MOLINO PALAZUELOS, CONSUELO	8	POMALUENGO CASTAÑEDA
FLOR GARCIA, SANTIAGO --- Repr. SANTIAGO FLOR SIERRA	57	POMALUENGO CASTAÑEDA
GOMEZ CAYON, ALBERTO GOMEZ CAYON, JOSE LUIS --- Repr. JOSE LUIS GOMEZ CAYON	104	QUIJANO PIELAGOS
GOMEZ CAYON, JOSE LUIS GOMEZ CAYON, ALBERTO	129	LA CUEVA CASTAÑEDA
GOMEZ DE LA MORA, JOSEFA GOMEZ DE LA MORA, ASUNCION	19	VILLABAÑEZ CASTAÑEDA
GONZALEZ BARON, ALFREDO	217	LA CUEVA CASTAÑEDA
GONZALEZ GONZALEZ, M ^a NIEVES --- Repr. JESUS HIGUERA PINO	140	LA CUEVA CASTAÑEDA
GONZALEZ GONZALEZ, NIEVES --- Repr. JESUS HIGUERA PINO	127	LA CUEVA CASTAÑEDA
GONZALEZ GONZALEZ, NIEVES --- Repr. JESUS HIGUERA PINO	173	LA CUEVA CASTAÑEDA
GONZALEZ MIGUEL, EPIFANIO	49	POMALUENGO CASTAÑEDA
GUTIERREZ COBO, JOSEFA LOPEZ GUTIERREZ, JUAN LOPEZ GUTIERREZ, JOSEFA LOPEZ GUTIERREZ, CARMEN LOPEZ GUTIERREZ, MIGUEL ANGEL LOPEZ GUTIERREZ, JUAN RAMON	126	LA CUEVA CASTAÑEDA
GUTIERREZ COBO, JOSEFA LOPEZ GUTIERREZ, JUAN LOPEZ GUTIERREZ, JOSEFA LOPEZ GUTIERREZ, CARMEN LOPEZ GUTIERREZ, MIGUEL ANGEL LOPEZ GUTIERREZ, JUAN RAMON	137	LA CUEVA CASTAÑEDA

TITULAR	FINCA	DOMICILIO
GUTIERREZ COBO, JOSEFA	179	LA CUEVA CASTAÑEDA
GUTIERREZ COBO, JOSEFA	197	LA CUEVA CASTAÑEDA
LOPEZ GUTIERREZ, JUAN		
LOPEZ GUTIERREZ, JOSEFA		
LOPEZ GUTIERREZ, CARMEN		
LOPEZ GUTIERREZ, MIGUEL A.		
LOPEZ GUTIERREZ, JUAN R.		
GUTIERREZ MARTINEZ, MIGUEL	2	SOCOBIO CASTAÑEDA
ALONSO REVUELTA, M ^a ANGELES		
HAYA OBREGON, EULALIA	58	
HAYA OBREGON, M ^a JOSEFA	68	2 ^a TRAVESIA DE ANTONIO MENDOZA, 3 SANTANDER
HERMANOS LOPEZ VILLAR	218	CARRETERA S/N POMALUENGO
--- Repr. ARTURO LOPEZ VILLAR		
HNOS. CAYON GONZALEZ	145	
HNOS. CAYON GONZALEZ	147	
HNOS. CAYON GONZALEZ	152	
HNOS. CAYON GONZALEZ	154	
HNOS. CAYON GONZALEZ	155	
HNOS. CAYON GONZALEZ	214	
HNOS. LOPEZ VILLAR	183	
HNOS. MAZA GARCIA	177	LA CUEVA CASTAÑEDA
--- Repr. ANGEL MAZA GARCIA		
HNOS. PARDO SAN ROMAN	54	
HNOS. SAN ROMAN PARDO	204	
HRDS. ALEJO MORA	208	
HRDS. FRANCISCA ARECHAGA BUSTI	39-1	CASTAÑEDA
HRDS. MANUEL VILLAR PARDO	193	LA CUEVA, 42 CASTAÑEDA
--- Repr. ASCENSION LOPEZ OBREGON		
HRDS. MARIA OBREGON RODRIGUEZ	156	
HRDS. MAURICIO OBREGON	72	
HRDS. MIGUEL LASO ORTIZ	225	LA CUEVA
--- Repr. ESTHER LASO ORTIZ		
HRDS. ALEJANDRO SERRANO	87	CASTAÑEDA
HRDS. ALEJANDRO SERRANO HIDALGO	86	CASTAÑEDA
HRDS. BERNARDINO OBREGON CADELO	221	RUIZ ZORRILLA 20-3 ^a A SANTANDER
--- Repr. MANUEL OBREGON PALAZUELOS		
HRDS. DE BERNABE MORA OBREGON	108	
IBANEZ UBALDO, MAURICIO	163-AR	LA CUEVA CASTAÑEDA
IBANEZ UBALDO, MAURICIO	168	LA CUEVA CASTAÑEDA
IBANEZ, MAURICIO	210-ARR	
IGLESIAS GUTIERREZ, ANGEL	5	SOCOBIO CASTAÑEDA
IGLESIAS GUTIERREZ, ANGEL	6	AVDA. MENENDEZ PELAYO 40-60 MADRID
--- Repr. ISABEL IGLESIAS TRUEBA		
IGLESIAS GUTIERREZ, ANGEL	7	AVDA. MENENDEZ PELAYO 40-60 MADRID
--- Repr. ISABEL IGLESIAS TRUEBA		
IGLESIAS GUTIERREZ, ANGEL	70	AVDA. MENENDEZ PELAYO 40-6D MADRID
--- Repr. ISABEL IGLESIAS TRUEBA		
LAREDO LAVIN, ANTONIO	81-1	BARRIO LOS ROSALES SARON
LASO FERNANDEZ, FELIPE	27	LAS MOJADIAS CASTAÑEDA
LASO FERNANDEZ, FELIPE	41	POMALUENGO CASTAÑEDA
LASO MOLINO, ANTONIO	29	POMALUENGO
LASO MOLINO, ANTONIO	35	POMALUENGO, CASTAÑEDA
LASO MOLINO, ANTONIO	69	POMALUENGO CASTAÑEDA
LASO MOLINO, MARIA ANGELES	63	POMALUENGO CASTAÑEDA
LASO MOLINO, MARIA ANGELES	75	AVDA. CALDECILLA Y PELAYO 15 TORRELAVEGA
LASO MOLINO, MARIA DEL CARMEN	60	POMALUENGO CASTAÑEDA
LASO MOLINO, MARIA DEL CARMEN	62	POMALUENGO CASTAÑEDA
--- Repr. ANTONIO LASO MOLINO		
LASO MOLINO, M ^a DEL CARMEN	38	POMALUENGO, 151 CASTAÑEDA
LASO ORTIZ, AGUSTIN	164	LA CUEVA CASTAÑEDA
--- Repr. VALENTIN LASO SARO		
LASO PEREZ, ANTONIA	99	LA CUEVA CASTAÑEDA
LASO PEREZ, MERCEDES		
LASO PEREZ, CARMEN		
LASO PEREZ, JOSEFINA		
LASO SAÑUDO, JOSEFINA	37,40	POMALUENGO N ^o 182 CASTAÑEDA
--- Repr. JESUS PARDO RUEDA		
LASO SAÑUDO, MARIA ANGELES	25	POMALUENGO 60 CASTAÑEDA
LASO SAÑUDO, MARIA ANGELES	26	POMALUENGO 160 CASTAÑEDA
LOPEZ BARON, GONZALO	198	CASTAÑEDA
LOPEZ COBO, ANTONIO	118	LA CUEVA CASTAÑEDA
--- Repr. AZUCENA LOPEZ PALAZUELO		
LOPEZ COBO, LUIS	180	LA CUEVA CASTAÑEDA
LOPEZ DIAZ, MANUEL	199	LA CUEVA CASTAÑEDA
--- Repr. M ^a TERESA CAYON HERNANDO		
LOPEZ OBREGON, ASCENSION	186	LA CUEVA CASTAÑEDA
LOPEZ RUCABADO, FELISA	153	VALIMAÑA, 3 ZARAGOZA
--- Repr. ENRIQUE J. LOPEZ COLAS		
LOPEZ RUCABADO, JULIA	151	VALIMAÑA N ^o 3 ZARAGOZA
--- Repr. ENRIQUE J. LOPEZ COLAS		
LOPEZ RUCABADO, MARIA ANGELES	200	LA CUEVA CASTAÑEDA

TITULAR	FINCA	DOMICILIO
LOPEZ RUCABADO, MARIA ANGELES	200-COMP	LA CUEVA
LOPEZ RUCABADO, MARIA ANGELES	219	LA ENCINA DE CAYON
LOPEZ RUCABADO, SEBASTIAN	157	12 DE OCTUBRE, 9-11 5007 ZARAGOZA
LOPEZ VILLAR, ANTONIO	149	PISOS EL PUENTE Nº 79 2ºC-LA PENILLA DE CAYON
--- Repr. ENRIQUE LOPEZ COLAS		
LOPEZ VILLAR, ARTURO	107	CARRETERA S/N POMALUENGO
LOPEZ VILLAR, MANUEL	51	POMALUENGO CASTAÑEDA
LOPEZ VILLAR, MARIA AZUCENA	105	CARRETERA S/N POMALUENGO
LOPEZ VILLAR, ARTURO		
LOPEZ VILLAR, MANUEL		
--- Repr. ARTURO LOPEZ VILLAR		
MANTECON VELAR, SERAFINA	50	POMALUENGO CASTAÑEDA
COBO MANTECON, FEDERICO		
MAZA GARCIA, JOSE LUIS	220	Bº EL PUENTE BL.1ºPOR. 2º1º IZDA. LA PENILLA
MAZO DE LA CANAL, JOSE MANUEL	4	POMALUENGO, CASTAÑEDA
MICHELENA GARCIA, RAFAEL	96	LA CUEVA CASTAÑEDA
MIRONES CEBALLOS, Mª CARMEN	20	POMALUENGO CASTAÑEDA
MIRONES CEBALLOS, MARTA		
MIRONES CEBALLOS, GUILLERMINA		
--- Repr. MARIA DEL CARMEN MIRONES		
MIRONES LOPEZ, FELIX	73-AR	POMALUENGO
MIRONES RUIZ, JOSE RAMON	16,16-COM	EDIFICIO SAN ROQUE CASTAÑEDA
--- Repr. COMUNIDAD DE PROPIETARIOS DEL		
MOLINO PALAZUELOS, CONSUELO	21	POMALUENGO CASTAÑEDA
MOLINO SAINZ, ANGEL	30	POMALUENGO CASTAÑEDA
MORA FLOR, URBANO	46	POMALUENGO CASTAÑEDO
MORA FLOR, URBANO	56	CARRETERA S7N POMALUENGO CASTAÑEDA
MORA PALAZUELOS, JOSE LUIS	43	POMALUENGO CASTAÑEDA
ANUARBE COLSA, ANA MARIA		
MORA PALAZUELOS, JOSE LUIS	45	POMALUENGO CASTAÑEDA
ANUARBE COLSA, ANA MARIA		
MOYÀ AJA, DANIEL	34	POMALUENGO, 181 CASTAÑEDA
--- Repr. LUCIA GUTIERREZ RUIZ		
MOYA AJA, LUIS FRANCISCO	93,95,97	LA MORA 220
MOYA VIGO, JULIA	10	SOCOBIO CASTAÑEDA
MOYA VIGO, JULIA	11	SOCOBIO CASTAÑEDA
OBREGON BUSTILLO, ANTONIO	120	LA CUEVA CASTAÑEDA
OBREGON BUSTILLO, ANTONIO	174	LA CUEVA CASTAÑEDA
OBREGON BUSTILLO, ANTONIO	178	LA CUEVA CASTAÑEDA
OBREGON BUSTILLO, ANTONIO	189	LA CUEVA CASTAÑEDA
OBREGON GARCIA, BONIFACIO	212	LA CUEVA CASTAÑEDA
OBREGON GARCIA, ESTEBAN		
OBREGON GARCIA, JOSEFA		
--- Repr. LUIS LOPEZ COBO		
OBREGON GARCIA, ESTEBAN	114	LA CUEVA
--- Repr. TERESA LOPEZ VILLAR		
OBREGON GARCIA, ESTEBAN	205	LA CUEVA CASTAÑEDA
--- Repr. MARIA TERESA LOPEZ VILLAR		
OBREGON PALAZUELOS, BERNARDINO	131	LA CUEVA CANTABRIA
OBREGON PALAZUELOS, BERNARDINO	192	LA CUEVA CASTAÑEDA
OBREGON PALAZUELOS, FLOR MARIA	209	LA CUEVA CASTAÑEDA
HERRERA FERNANDEZ, JOSE		
--- Repr. FLOR DE MARIA OBREGON		
OBREGON PALAZUELOS, MANUEL	171	RUIZ ZORRILLA, 20 39009 SANTANDER
OBREGON PALAZUELOS, MANUEL	215	RUIZ ZORRILLA 20 39009 SANTANDER
OBREGON PALAZUELOS, MIGUEL	227	RUIZ ZORRILLA 20 3º A SANTANDER
OBREGON RUIZ, MARIA CRISTINA	174-AR	LA CUEVA CASTAÑEDA
OBREGON RUIZ, MARIA CRISTINA	178-AR	LA CUEVA CASTAÑEDA
OBREGON RUIZ, Mª CRISTINA	187-AR	LA CUEVAS CASTAÑEDA
OBREGON RUIZ, Mª CRISTINA	189-AR	LA CUEVA CASTAÑEDA
PACHECO CABRERO, JOAQUIN	31	POMALUENGO CASTAÑEDA
PALAZUELOS ALONSO, AGUSTINA	191	LA CUEVA CASTAÑEDA
--- Repr. ANTONIO ALONSO RUCABADO		
PALAZUELOS ALONSO, AMELIA	123	C/ GARCIA CAVADA 7 VILLAVICIOSA (ASTURIAS)
PALAZUELOS COLSA, Mª REYES	158	LA CUEVA CASTAÑEDA
--- Repr. ANGEL AJA RODRIGUEZ		
PALAZUELOS DE LA CANAL, LINO	77	POMALUENGO
--- Repr. BALBINA FE PALAZUELOS DE LA		
PALAZUELOS D.L.CANAL, BALBINA F	66	POMALUENGO CASTAÑEDA
PALAZUELOS D.L.CANAL, BALBINA F	67	POMALUENGO CASTAÑEDA
PALAZUELOS REVUELTA, MANUEL	122	
PALAZUELOS REVUELTA, MANUEL	124	
PALAZUELOS REVUELTA, MANUEL	119	PRADOLUENGO - LA CUEVA CASTAÑEDA
--- Repr. MANUEL PALAZUELOS RUIZ		
PALAZUELOS REVUELTA, MANUEL	139	LA CUEVA CASTAÑEDA
--- Repr. MANUEL PALAZUELOS RUIZ		
PALAZUELOS SAN MARTIN, MARCOS	141	LA CUEVA CASTAÑEDA
PANDO IBAÑEZ, RODRIGO	12	POMALUENGO CASTAÑEDA
PANDO IBAÑEZ, RODRIGO	13	POMALUENGO CASTAÑEDA
PARDO COLSA, JOSE	224	LA PENILLA DE CAYON

TITULAR	FINCA	DOMICILIO
--- Repr. ANTONIO PARDO COLSA		
PARDO SAN ROMAN, GLORIA	53	
PEREZ ARECHAGA, M ^a LUISA	3	POMALUENGO, 18 CASTAÑEDA
PEREZ ARECHAGA, CARLOS		
--- Repr. RAMON FERNANDEZ SANTISTEBAN		
PEREZ ESCALADA, ISIDORA	172	LA CUEVA CASTAÑEDA
--- Repr. LUIS FERNANDEZ PEREZ		
PEREZ PEREZ, JOSE	222,222-COM	
POO SAN ROMAN, JULIO	117,117-COM	
POO SAN ROMAN, MARGARITA		
POO SAN ROMAN, MARIA PILAR		
POO SAN ROMAN, MARIA ANGELES		
POO SAN ROMAN, MARINA		
QUIJANO MARTINEZ, MANUEL	48	POMALUENGO CASTAÑEDA
REBOLLEDO LOPEZ, RAFAEL	92	LA CUEVA
ANUARBE GOMEZ, FILOMENA		
--- Repr. RAFAEL REBOLLEDO		
REBOLLEDO LOPEZ, RAFAEL	161	LA CUEVA
ANUARBE GOMEZ, FILOMENA		
--- Repr. RAFAEL REBOLLEDO		
REBOLLEDO LOPEZ, RAFAEL	190	LA CUEVA CASTAÑEDA
ANUARBE GOMEZ, FILOMENA		
--- Repr. RAFAEL REBOLLEDO		
REVUELTA MARTINEZ, PILAR	79	B ² COLSA POMALUENGO
REVUELTA MARTINEZ, M ^a CARMEN		
REVUELTA MARTINEZ, M ^a JESUS		
--- Repr. PILAR REVUELTA MARTINEZ		
RIANCHO SAN PEDRO, MANUEL	202	PADRE RABAGO, 6 SANTANDER
RUIZ DE LA PRADA, M ^a ROSARIO	71	LA PENILLA DE CAYON
RUIZ D.L.PRADA DOCE, MANUEL B.	61,61-COM	
RUIZ D.L.PRADA DOCE, BERNARDO		
RUIZ D.L.PRADA MAZORRA, ROSARIO	52	LA PENILLA DE CAYON
SAINZ-PARDO RIVERO, MANUEL	23	CASTAÑEDA
SAIZ CARRAL, ANDRES	90	POMALUENGO
SAN EMETERIO S.MARTIN, GONZALO	150	LA CUEVA
--- Repr. MODESTA MARIA PALACIOS		
SAN ROMAN MORA, ROSA	39	POMALUENGO, CASTAÑEDA
SAN ROMAN MORA, ANGEL		
SAN ROMAN PARDO, JOSEFA	42	BARRIO LA MUELA 108 POMALUENGO CASTAÑEDA
SAN ROMAN PARDO, MERCEDES		
--- Repr. FRANCISCO VILLAR PARDO		
SAN ROMAN PARDO, JOSEFA	55-2	POMALUENGO CASTAÑEDA
SAN ROMAN PARDO, PERFECTA		
SAN ROMAN PARDO, PURIFICACION		
SAN ROMAN PARDO, FORTUNATA		
SAN ROMAN PARDO, MARIA JOSEFA	51-1	POMALUENGO CASTAÑEDA
SAN ROMAN PARDO, PERFECTA		
SAN ROMAN PARDO, PURIFICACION		
SAN ROMAN PARDO, FORTUNATA		
--- Repr. FORTUNATA SAN ROMAN PARDO		
SAN ROMAN PARDO, PURIFICACION	112	POMALUENGO CASTAÑEDA
SAN ROMAN PARDO, MARIA JESUS		
SAN ROMAN PARDO, PERFECTA		
SAN ROMAN PARDO, FORTUNATA		
--- Repr. FORTUNATA SAN ROMAN PARDO		
SAÑUDO SAIZ, RAMONA	60-AR	POMALUENGO CASTAÑEDA
SAÑUDO SAIZ, RAMONA	62-AR	POMALUENGO
SAÑUDO SAIZ, RAMONA	63-AR	POMALUENGO CASTAÑEDA
SAÑUDO SAIZ, RAMONA	69-AR	POMALUENGO CASTAÑEDA
SAÑUDO SAIZ, RAMONA	73	POMALUENGO CASTAÑEDA
SAÑUDO SAIZ, RAMONA	75-AR	POMALUENGO
SAÑUDO SAIZ, RAMONA	55	POMALUENGO CASTAÑEDA
SIERRA RUIZ, JOSE		
--- Repr. SANTIAGO FLOR SIERRA		
TAMAYO LASO, ELENA	206	LA PENILLA DE CAYON
TAMAYO LASO, MARIA TERESA		
--- Repr. MODESTO ALONSO RUCABADO		
USLE LASTRA, JOSE	24	POMALUENGO, 128 CASTAÑEDA
VELASCO AGUERO, CELSO	28	CARRETERA S/N POMALUENGO CASTAÑEDA
VIAR RIVERO, LUCILO	169	LA CUEVA CASTAÑEDA
VILLAR FERNANDEZ, BERNABE	187-COM	CALVO SOTELO, 10 SOLARES
VILLAR FERNANDEZ, FRANCISCO		
VILLAR LASO, MANUEL	176	FIGUEROLA 56 GIRONA
--- Repr. CRISTINA OBREGON RUIZ		
VILLAR PARDO, CRISTINA	110-COM	POMALUENGO CASTAÑEDA
--- Repr. PEDRO COBO ALONSO		
VILLAR PARDO, CRISTINA	110	POMALUENGO
--- Repr. PEDRO COBO ALONSO		
VILLAR PARDO, CRISTINA	148	LA CUEVA
--- Repr. PEDRO COBO ALONSO		
VILLAR PARDO, CRISTINA	213	POMALUENGO CASTAÑEDA
VILLAR PARDO, FRANCISCO	121	BARRIO LA MUELA 108 PRADOLUENGO

TITULAR	FINCA	DOMICILIO
VILLAR PARDO, FRANCISCO	133	POMALUENGO 108 CASTAÑEDA
VILLAR PARDO, FRANCISCO	187	POMALUENGO 108 CASTAÑEDA
VILLAR PARDO, FORTUNATO	109	CARRETERA S/N POMALUENGO
--- Repr. ARTURO LOPEZ VILLAR		
VILLAR SAINZ, PILAR	113	LA CUEVA
--- Repr. MARCOS PALAZUELOS SAN MARTIN		
VILLAR SAINZ, PILAR	115	LA CUEVA CASTAÑEDA
--- Repr. MARCOS PALAZUELOS SAN MARTIN		
VILLAR SAINZ, PILAR	135,136	

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial en Cantabria

Convenio colectivo de trabajo del Sector del Comercio de Detallistas de Alimentación

ARTICULO 1º AMBITO PERSONAL Y FUNCIONAL.-

Comprende este Convenio a todos los establecimientos del Comercio Detallista de Alimentación cuyas actividades estén actualmente reguladas por la Ordenanza de Trabajo que regula el sector de Ultramarinos, Supermercados y Autoservicios.

Será de aplicación a todos los trabajadores del Comercio Detallista de Alimentación. Se aplicarán las excepciones que marque la Legislación vigente.

ARTICULO 2º.- AMBITO TERRITORIAL.-

El presente Convenio será de aplicación a toda la Región de Cantabria regulando las condiciones mínimas de trabajo en el ramo del Comercio de Detallistas de Alimentación.

ARTICULO 3º.- AMBITO TEMPORAL.-

La duración del presente Convenio será de UN AÑO iniciándose su vigencia del 1 de Enero de 1.994 y finalizando el 31 de Diciembre de 1.994.

A todos los efectos el presente Convenio Colectivo, se considera automáticamente denunciado para su revisión el 30 de Septiembre de 1.994, siendo de aplicación hasta la firma del Convenio que lo sustituya en las tablas salariales y sus artículos normativos.

ARTICULO 4º.- COMPENSACION Y CONDICIONES MAS BENEFICIOSAS.-

Las mejoras establecidas en este Convenio no se compensarán ni absorberán a las que existan en los diferentes comercios.

ARTICULO 5º.- JORNADA DE TRABAJO.-

Será de 40 horas semanales de trabajo efectivo. La jornada será partida con un descanso mínimo entre ambas partes de dos horas, finalizando la misma a las 21: horas.

El horario será fijado de mutuo acuerdo entre la empresa y los trabajadores o sus representantes. Siendo repartida de Lunes a Sábados a medio día.

En el supuesto de apertura de los sábados por la tarde, previa comunicación de las empresas que así lo acuerden, a la Comisión Mixta con una antelación de 45 días en éstas se establecerá una jornada semanal de 37 horas para el personal que trabaja la tarde de los sábados. El descanso para éstos trabajadores será el domingo y otro día el resto de la semana de forma rotativa.

Para la fijación del horario y del descanso de los trabajadores será previo el Vº Bº del Comité de Empresa, Delegados de Personal, o en su defecto, de un representante elegido por los trabajadores en cada empresa.

Cuando concurren dos o más festivos consecutivos se establecerá la apertura de uno de ellos hasta las 12 horas del mediodía.

El personal que trabaja en festivo disfrutará un descanso equivalente al doble de las horas trabajadas, dentro de las cuatro semanas siguientes.

ARTICULO 6º.- VACACIONES

Las vacaciones serán de 30 días naturales de los cuales 26 serán laborables.

Se disfrutarán 15 días entre el 1 de Mayo y el 30 de Septiembre. El calendario anual de vacaciones será confeccionado por la empresa. El trabajador conocerá la fecha que le corresponda, dos meses antes, al menos del comienzo del disfrute.

El disfrute por el personal de los periodos recogidos en el calendario será de mutuo acuerdo con la empresa. El calendario de vacaciones podrá ser alterado en caso de fuerza mayor reconocida por la Autoridad Laboral.

En el periodo de vacaciones los trabajadores percibirán todos los puntos tratados en el presente Convenio sin discriminación.

ARTICULO 7º.- LICENCIAS RETRIBUIDAS.-

- a) 20 días por matrimonio
- b) 2 días laborables por nacimiento de hijo
- c) 2 días naturales por enfermedad grave de padres, hijos, abuelos, nietos, hermanos y cónyuge.
- d) 2 días naturales por enfermedad grave de hermanos políticos y hermanos consanguíneos.
- e) 2 días naturales por fallecimiento de padres, hijos, abuelos, nietos y hermanos políticos.
- f) 7 días naturales por fallecimiento de cónyuge.
- g) En caso de matrimonio de padres, hijos o hermanos consanguíneos el día de la boda.
- h) 1 día por traslado de domicilio.
- i) 1 día por asuntos propios no acumulable a vacaciones
- j) Los trabajadores por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo que podrán dividir en dos fracciones. La mujer por su voluntad, podrá sustituir éste derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad.
- k) Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de seis años o a un disminuido físico o psíquico que no desempeñe otra actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un tercio y un máximo de la mitad de la duración de aquella.

En los casos previstos en los apartados b), c), e), f) si el trabajador necesita hacer un desplazamiento al efecto se ampliará la licencia con arreglo a la siguiente escala:

- Desplazamiento entre 75 y 250 km = 1 día más
- " superior a 250 Km y hasta 500 Km = 2 días más
- " a 500 km = 3 días más.

ARTICULO 8º.- SALARIO BASE

Comprende las retribuciones de la jornada laboral de trabajo que se recoge en el Anexo I del presente Convenio y que han sido incrementadas en un 3,5%. En el supuesto de que el IPC supere al 31.12.94 el 4% se producirá una revisión salarial en el exceso de la indicada cifra del 50%.

ARTICULO 9º.- ANTIGUEDAD.-

El personal comprendido en el presente Convenio percibirá aumentos periódicos por años de servicio consistentes en el abono de un 5% sobre el salario base por cada cuatrienio. Con las limitaciones establecidas en el Artº 25 del Estatuto del Trabajador antes de su reforma. Cuando el trabajador ascienda de categoría profesional se le aplicará el sueldo base de la nueva categoría y el número de cuatrienios que viniese disfrutando, calculándose éstos con la nueva categoría.

La fecha inicial para el cómputo de años de servicio será la del ingreso en la empresa, más el tiempo de aprendizaje.

ARTICULO 10º.- GRATIFICACION ESPECIAL POR IDIOMAS.-

Todo empleado que tenga amplios conocimientos de idiomas y a requerimiento de la empresa pusiese estos conocimientos en beneficio de ella, tendrá un 10% de plus sobre el salario base.

ARTICULO 11º.- GRATIFICACION POR ORNAMENTACION DE ESCAPARATES.-

Aquellos trabajadores que tuviesen amplios conocimientos de decoración en escaparates y se encargaran de la decoración de los mismos, tendrán un plus del 10% sobre el salario base.

ARTICULO 12º.- HORAS EXTRAORDINARIAS.-

Sólo se realizarán las horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes así como en caso de riesgo de pérdidas de materias primas, pedidos imprevistos o periodos punta de producción, ausencias imprevistas cambio de turno u otras circunstancias derivadas de la naturaleza de la actividad de cada empresa; cuyas horas extraordinarias se pactan expresamente con carácter de estructurales.

La empresa informará periódicamente a los representantes legales de los trabajadores sobre el número de horas extraordinarias realizadas especificando las causas y en su caso la distribución por departamentos.

Las horas extraordinarias podrán abonarse con los recargos reglamentarios o por acuerdo entre empresario y representantes legales en vez de ser abonadas.

En el supuesto de ser abonadas las horas extraordinarias se pagarán aplicando un 100% a la hora normal.

ARTICULO 13º.- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.-

Las gratificaciones extraordinarias que se percibirán a lo largo del tiempo de vigencia de este Convenio serán: JULIO; NAVIDAD Y BENEFICIOS equivalentes a una mensualidad del Salario de Convenio más antigüedad.

Dichas gratificaciones serán abonadas en las siguientes fechas:

Gratificación de JULIO: el día 14 del mismo mes.
 " de NAVIDAD: el día 20 de Diciembre.
 " de BENEFICIOS: el día 31 de Marzo.

El importe de dichas gratificaciones, estará en proporción al tiempo trabajado durante el año, computándose como tal el correspondiente a enfermedad, vacaciones, permisos retribuidos y accidentes de trabajo durante el año.

El personal que llevase dos años, como mínimo prestando servicios en la empresa, al tiempo de incorporarse al servicio militar, tendrá derecho a percibir el importe de las gratificaciones de JULIO y NAVIDAD.

ARTICULO 14º.- GRATIFICACION 25 AÑOS DE SERVICIO.-

Todo el personal percibirá cuando cumpla 25 años de servicio el importe de una mensualidad de Convenio más antigüedad.

ARTICULO 15º.- ENFERMEDAD.-

El personal afectado por el presente Convenio percibirá el complemento sobre I.L.T. de la Empresa, si a ello tuviere derecho, hasta completar el cien por cien (100%) del Salario íntegro, y, en su caso, con los aumentos de antigüedad, incluidas pagas extraordinarias, a partir de los SIETE DIAS (7 días) de I.L.T. cualquiera que fuera su causa, excepto por motivos de hospitalización, enfermedad profesional o accidente laboral, en que lo percibirá desde el primer día, incluso en el caso de que hubiese sido sustituido.

ARTICULO 16º.- PRENDAS DE TRABAJO.-

Se entregarán al personal afectado por el presente Convenio durante la vigencia del mismo las correspondientes prendas de trabajo consistentes en dos prendas adecuadas al trabajo a desarrollar. En caso de no entregar dichas prendas la empresa se obliga a bonificar a los trabajadores con la cantidad de 19.564,- pts.

ARTICULO 17º.- DIETAS Y VIAJES.-

Se establece como gastos de empresa, los que se deriven de viajes ó desplazamientos por motivos de trabajo fuera de los centros de la Empresa, así como los gastos de kilometraje que se asignarán con acuerdo de las partes, presentando siempre los gastos habidos en facturas así como aquellos en que no sea posible la presentación de facturas por la justificación del gasto.

Por razones técnicas, organizativas o de producción ó bien, por contrataciones referidas a la actividad empresarial, la empresa podrá desplazar a su personal temporalmente hasta el límite de UN AÑO a población distinta de su residencia habitual, abonando además de los salarios los gastos de viaje y las dietas. Si dicho desplazamiento es por tiempo superior a tres meses, el trabajador tendrá derecho a un mínimo de cuatro días laborables de estancia mínima en su domicilio de origen por cada tres meses de desplazamiento, sin computar como tales los de viaje cuyos gastos correrán a cargo del empresario. Cuando el trabajador se oponga al desplazamiento alegando justa causa, compete a la autoridad laboral, sin perjuicio, de la ejecutividad de la decisión, conocer la cuestión y su resolución, que recaerá en el plazo máximo de DIEZ días y será de inmediato cumplimiento.

ARTICULO 18º.- ACUMULACION DE HORAS DE LICENCIAS POR ASUNTOS SINDICALES

Podrán acumularse en uno o varios componentes de los distintos miembros del Comité de Empresa o Delegados de Personal las horas para el ejercicio de sus funciones de representación que establece la Legislación vigente previo acuerdo preceptivo con la Empresa.

ARTICULO 19º.- DERECHOS Y GARANTIAS SINDICALES.-

Las empresas respetarán el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente y no podrán supeditar el empleo del trabajador al hecho de que se afilie o renuncie a su afiliación sindical. Asimismo, las empresas no podrán despedir a un trabajador u ocasionarle ningún perjuicio a causa de su afiliación o actividad sindical.

Los Delegados de Personal y miembros del Comité de Empresa dispondrán en el ejercicio de las funciones que les son propias de su cargo, de todos los derechos y garantías establecidas en la Legislación vigente sobre la materia y ostentarán la representación legal de los trabajadores en la empresa.

En los casos de Expediente de Regulación de Empleo y de Conflictos Colectivos que afecten directamente a los trabajadores de algunas de las empresas comprendidas en el ámbito de aplicación de éste Convenio, los representantes de los trabajadores de dichas empresas podrán ampliar el número de horas que legalmente les correspondan en 15 horas mensuales más en el supuesto de que fuera necesario dicha ampliación deberá ser en todo caso justificada con la previa comunicación y posterior confirmación por parte del Sindicato al que el trabajador esté afiliado.

Para poder utilizar las horas sindicales que establece la Legislación vigente, será preciso que la central sindical convoque a los representantes de los trabajadores y lo justifique ante la empresa.

Previo solicitud de los trabajadores, las empresas deducirán el abonar las retribuciones de los mismos, el importe de la cuota sindical de dichos trabajadores, para su entrega a través de los Delegados de Personal a la Central Sindical a la que estén afiliados y en la forma de pago que se acuerde.

ARTICULO 20º.- SEGURIDAD E HIGIENE.-

Las empresas darán en todo momento cumplimiento a lo establecido en la legislación vigente sobre Seguridad e Higiene en el trabajo.

Los trabajadores tendrán derecho a través de sus representantes legales a inspeccionar y controlar las medidas que sean obligatorias para el empresario.

Se posibilitará a partir del 4º mes de embarazo, un puesto de trabajo acorde a su estado físico, a las trabajadoras embarazadas.

Las empresas estarán obligadas a facilitar una formación práctica en materia de Seguridad e Higiene en el Trabajo, a todos los trabajadores que contrate o cambie de puesto de trabajo.

Las empresas velarán para que sus trabajadores pasen un reconocimiento médico anual, que será obligatorio para estos y que se realizará a través del Gabinete de Seguridad e Higiene en el Trabajo u otro centro similar.

ARTICULO 21º.- TRABAJOS DE SUPERIOR CATEGORIA.-

El trabajador que realice funciones de categoría superior a la que le corresponda por un período superior a SEIS meses en un año y ocho meses en dos años, podrá reclamar a la empresa la categoría profesional adecuada.

Cuando se desempeñen funciones de categoría superior pero no proceda legal o convencionalmente el ascenso, el trabajador tendrá derecho a la diferencia retributiva entre la categoría asimilada y la función que efectivamente realice.

ARTICULO 22º.- TRABAJOS DE INFERIOR CATEGORIA.-

Si por necesidades perentorias e imprevisibles el empresario precisara destinar a un trabajador a tareas correspondientes a categoría inferior a la suya, sólo podrá hacerlo por el tiempo imprescindible manteniéndole la retribución y los derechos derivados de su categoría profesional y comunicándolo a los representantes legales de los trabajadores.

ARTICULO 23º.- CLASIFICACION PROFESIONAL.-

Todas las empresas en el mes de Junio darán a conocer a todos los trabajadores su clasificación profesional. Los ascensos se producirán teniendo en cuenta la formación, méritos y antigüedad, así como las facultades organizativas del empresario.

En materia de reclamaciones por clasificación profesional, y sin perjuicio de sometimiento general a las disposiciones vigentes, los representantes legales de los trabajadores estudiarán conjuntamente con la empresa las reclamaciones presentadas, levantando acta del acuerdo o desacuerdo.

ARTICULO 24º.- TRASLADOS.-

En el caso de traslado del trabajador tendrá derecho a optar o por la extinción del contrato con la indemnización correspondiente al despido autorizado por causas tecnológicas o económicas o que le abonen los gastos de traslado tanto propios como de los familiares a su cargo.

El plazo de incorporación nunca podrá ser inferior a UN MES.

ARTICULO 25º.- FORMACION.-

Las empresas vendrán obligadas a conceder permisos retribuidos a los trabajadores para la asistencia a cursos de formación, siempre que a juicio de la empresa se consideren necesarios y exista mutuo acuerdo entre las partes.

Las partes firmantes del presente Convenio acuerdan la aplicación en el Sector del Acuerdo Nacional de Formación Ocupacional para el Comercio hasta 1.996.

ARTICULO 26º.- MEDIDAS DE FOMENTO AL EMPLEO.-

Las partes firmantes del presente Convenio Colectivo, recomiendan a las empresas la utilización de los diferentes mecanismos de contratación laboral dispuestos por la Ley, siempre que esto sea posible, y para un mejor reparto del trabajo existente.

La utilización de dichas modalidades: Fomento Empleo para trabajadores inscritos en la Oficina de Colocación, Contratos de Trabajo a tiempo Parcial, serán estipulados con las bonificaciones en las cuotas de la Seguridad Social, que establece la legislación vigente.

ARTICULO 27º.- PLURIEMPLEO.-

Las partes firmantes del presente Convenio Colectivo considerando necesario suprimir las situaciones ilegales de empleo de jubilados y pensionistas. Se efectuará durante la vigencia del presente convenio.

ARTICULO 28º.- PAGO DE SALARIOS.-

Los salarios correspondientes al período de trabajo se harán efectivos en el lugar y horario habituales de trabajo. Si esto no fuese posible, el pago se realizará a través del Banco o Caja de Ahorros.

Las retribuciones económicas establecidas en el presente Convenio se considerarán mínimas y serán abonadas dentro de los tres primeros días del mes siguiente a su devengo.

Las empresas utilizarán necesariamente para el pago de los salarios de sus trabajadores, el recibo oficial establecido por el Ministerio de Trabajo o el autorizado por la Delegación de Trabajo.

ARTICULO 29º.- LIQUIDACION Y FINIQUITO

El empresario con ocasión de la extinción del contrato al comunicar a los trabajadores la denuncia o, en su caso el preaviso de la extinción del mismo, deberá acompañar una propuesta del documento de liquidación de las cantidades adeudadas.

El trabajador podrá solicitar la presencia de un representante legal de los trabajadores en el momento de proceder a la firma del recibo del finiquito, haciéndose constar en el mismo el hecho de su firma en presencia de un representante legal de los trabajadores, o bien que el trabajador no ha hecho uso de esa posibilidad. Si el empresario impidiese la presencia del representante en el momento de la firma, el trabajador podrá hacerlo constar en el propio recibo, a los efectos oportunos.

Todo trabajador está obligado a avisar al empresario con 15 días de antelación al cese voluntario (o no renovación del contrato) en el trabajo si llevase en la empresa más de seis meses, o bien con 5 días de antelación, si llevase en la empresa seis meses o menos, pudiendo el empresario descontar un día de salario por cada uno que falte para los días señalados. El empresario estará obligado a acusar recibo del preaviso por escrito.

Asimismo, el empresario estará obligado a preavisar con 15 días de antelación, si el contrato temporal de duración superior a seis meses quedase rescindido, y con 5 días si la duración fuese de seis meses o inferior.

Si el empresario no preavisa al trabajador con el tiempo señalado, estará obligado a abonar a este un día de salario por cada uno que falta para los días señalados, con el tope de 15 días.

ARTICULO 30º.- AYUDA POR JUBILACION.-

Al producirse la jubilación de un trabajador, con más de 20 años de servicio en la Empresa, recibirá de la misma el importe de una mensualidad incrementada con todos los emolumentos inherentes a la misma, respetándose las ayudas superiores que por este concepto se vengán realizando en cada empresa y que no serán absorbidas.

ARTICULO 31º.- AYUDA POR DEFUNCION.-

En caso de fallecimiento de un trabajador, con UN AÑO al menos de antigüedad en la empresa, recibirá de la misma el importe íntegro de dos mensualidades iguales a la última que el trabajador percibiera, incrementada con todos los emolumentos inherentes a la misma, ésta ayuda será satisfecha a sus derechohabientes.

ARTICULO 32º.- EXCEDENCIA POR MATERNIDAD.-

Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia no superior a tres años, para atender el cuidado de cada hijo, a contar desde la fecha del nacimiento de este.

Los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo período de excedencia que, en su caso, pondrá fin al que se viniera disfrutando. Cuando el padre y la madre trabajen sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.

ARTICULO 33º.- CONTRATO DE APRENDIZAJE.-

Se estará a lo establecido en la normativa con las siguientes limitaciones:

Serán categorías objeto de aprendizaje las de
Dependiente/a
Cajero/a
Profesional de oficio: Carniceros, Charcuteros, Pescaderos.
Administrativo/va

Los salarios de los trabajadores contratados en aprendizaje serán:

1er. año: 57.905,-
2º año: 66.176,-
3er. año: 74.853,-

En el caso de que se dedique a formación en alternancia con el puesto de trabajo más del 15% de la jornada establecida se podrá reducir, de los salarios fijados, el mismo porcentaje que supera la formación del 15% del tiempo mínimo.

DESPIDOS Y MODIFICACIONES DE CONDICIONES DE TRABAJO.-

Cualquier despido colectivo o expediente de regulación de empleo - ERE - en cualquiera de sus modalidades: tecnológicas, económicas, de fuerza mayor, organizativas, productivas, o cualquier otra, serán obligatoriamente negociados en el plazo de 15 días para las empresas con menos de 50 trabajadores y 30 días para las de más de 50 trabajadores, entre el representante de los trabajadores y la empresa, la cual entregará la documentación precisa sobre las causas motivadoras, así como las medidas necesarias para atenuar las consecuencias para los trabajadores y para posibilitar la continuidad y viabilidad del proyecto empresarial.

El acuerdo o desacuerdo serán trasladados a la Autoridad Laboral, para su resolución sobre los mismos. En el caso de que en el plazo de 15 días no hubiera recaído pronunciamiento se entenderá autorizada la medida en los términos de la solicitud.

Cuando lo anteriormente expuesto sea modificado por Ley o Disposición Legal, dicha modificación será aplicable a esta cláusula.

CLAUSULA DE DESCUELQUE

Los salarios establecidos en este Convenio no serán de necesaria u obligada aplicación para aquellas empresas que acrediten objetiva y fehacientemente situaciones de déficit o pérdidas en los ejercicios contables de 1.992 y 1.993. Igualmente se tendrán en cuenta las previsiones para 1.994.

La empresa que pretenda el citado descuelgue tendrá que dirigirse a la Comisión Mixta del Convenio en un plazo no superior a 15 días desde la firma del mismo. Será la Comisión Mixta quien decida la no aplicación salarial, una vez valorados los datos aportados por la empresa solicitante, por mayoría de 2/3 de sus componentes y en el plazo máximo de 30 días.

En el caso de que el descuelgue sea aprobado, solamente afectará a los salarios, no al resto del Convenio.

DISPOSICION TRANSITORIA

Las diferencias económicas resultantes de la aplicación de este Convenio serán abonadas antes del 30 de Septiembre de 1.994.

Si alguna de las empresas afectadas tuviesen dificultades para hacer frente a los mencionados pagos, deberán notificarlo a la Comisión Mixta del Convenio, quienes mediarán al objeto de establecer nuevas formas de pago.

DISPOSICION FINAL

De acuerdo con lo dispuesto en los Artº 83.2 y 84 del estatuto de los Trabajadores, lo dispuesto en el Artº 5 del presente Convenio sobre descanso semanal, no podrá ser objeto de negociación o modificación en Convenio de ámbito inferior al presente. Se exceptúan las empresas situadas en zonas turísticas exclusivamente en los meses de JULIO Y AGOSTO.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA

Este Convenio será aplicable desde el momento de su inscripción sin que sea preciso el trámite de su publicación.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA

Póliza de Seguro de Accidentes.- Se concertará en la forma que recoge el Anexo nº 2 del presente Convenio.

DISPOSICION ADICIONAL TERCERA

Si se produjera apertura generalizada (los domingos y festivos) por las grandes superficies, o bien, se autorizara la misma mediante Decreto u otra Disposición Nacional o de Comunidad

Autónoma, la Comisión Mixta del Convenio se reunirá obligatoriamente al objeto de acordar otros descansos de los trabajadores, a fin de mantener la actividad empresarial comercial y evitar la pérdida de puestos de trabajo.

ORDENANZA LABORAL

En el supuesto de ser derogada sin acuerdo que la sustituya las partes firmantes se comprometen a negociar inmediatamente, al objeto de cubrir el vacío normativo. Si en el plazo de un año no se llega a un acuerdo las partes someterán a un árbitro la solución de los aspectos motivo de diferencia.

Durante la negociación y durante la determinación del arbitraje en su caso, permanecerá vigente la Ordenanza Laboral del Comercio.

LEGISLACION COMPLEMENTARIA

En todo lo no previsto, será de aplicación las normas legales que sobre la respectiva materia están vigentes en cada momento.

Esta comisión estará formada por cuatro miembros representantes de los empresarios y otros cuatro representantes de los trabajadores, nombrados por la centrales sindicales.

Podrán utilizar los servicios de asesores por ambas partes.

Son funciones específicas de la Comisión Mixta:

- a) La interpretación del Convenio
b) La conciliación de los problemas derivados de la diferente interpretación que realicen los empresarios y trabajadores de artículos del Convenio.
c) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado en el Convenio Colectivo y en especial:
- Apertura de los sábados por la tarde de acuerdo con lo establecido en el Convenio Colectivo.
- Apertura cuando coincidan dos festivos consecutivos en las condiciones que establece el Convenio Colectivo.
- Cumplimiento de lo establecido en el Convenio Colectivo referente a la elaboración de Calendarios Laborales con la siguiente distribución de la jornada laboral, semanal y anual.

Las reuniones de la Comisión Mixta se celebrarán a petición tanto de la parte empresarial como de la social, con el único requisito de que se convoquen con 72 horas de antelación, fijando lugar, hora y problemas específicos que se vayan a tratar en la reunión.

Los acuerdos de la Comisión serán válidos cuando estos se tomen bien por unanimidad o por mayoría simple de la Comisión, y tendrán una aplicación inmediata.

Handwritten signatures and stamps of the signatories.

TABLAS SALARIALES CORRESPONDIENTES AL CONVENIO COLECTIVO DEL COMERCIO DETALLISTA DE ALIMENTACION DE CANTABRIA EL AÑO 1.994.-

ANEXO - I -

Table with 3 columns: CATEGORIAS, S. MENSUAL, S. ANUAL. Lists various job categories and their corresponding monthly and annual salaries.

GRUPO IV

Table with 3 columns: CATEGORIAS, S. MENSUAL, S. ANUAL. Lists professional categories and their salaries.

GRUPO V

APRENDICES LEY 10/94 SEGUN ARTICULO 33 .-

ANEXO - II -

Las empresas vendrán obligadas a concertar, con primas íntegras a su cargo, en el plazo de tres meses, una póliza de seguro, en orden a la cobertura de los riesgos de fallecimiento, incapacidad permanente absoluta e invalidez permanente parcial de los trabajadores por accidente, incluidos los accidentes de trabajo -in-itinere- y excluidos los riesgos especiales señalados en este tipo de pólizas y relativos principalmente a la práctica de determinados deportes.

Las indemnizaciones que se garantizarán por estas pólizas a cada trabajador o a sus derechohabientes en caso de fallecimiento, serán las siguientes:

- a) 1.500.000 M en caso de fallecimiento del trabajador.
b) 2.500.000 M en el caso de invalidez permanente absoluta del mismo.
c) Invalidez permanente parcial según baremo.

Estas compensaciones son compatibles con las pensiones e indemnizaciones que sean percibidas por los trabajadores o sus derechohabientes de la Seguridad Social.

No obstante lo previsto en el párrafo anterior, las indemnizaciones que sean percibidas por los trabajadores, o sus derechohabientes con cargo al contrato de seguro de accidentes a que se refiere este artículo, se consideran como entregadas a cuenta de las indemnizaciones que, en su caso, pudieran declarar con cargos a las empresas los Tribunales de Justicia, compensándose hasta donde aquellas alcancen.

En cualquier caso, la referida póliza sólo abarcará los procesos iniciados a partir de la vigencia y validez de la misma.

La empresa a requerimiento del Comité de Empresa, Delegados de Personal o del propio trabajador, informarán de la Compañía Aseguradora y número de la póliza.

Handwritten signatures and stamps of the signatories.

94/109513

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial en Cantabria

Convenio colectivo de trabajo del Sector del Comercio del Mueble y de la Madera

CAPITULO - I

AMBITO DE APLICACION

Artículo 1º: Ambito funcional
El presente Convenio será de aplicación en las Empresas dedicadas a la actividad del Comercio del Mueble y de la Madera.

Artículo 2º: Ambito personal
Este Convenio afectará a todos los trabajadores de las Empresas a que se refiere el artículo anterior, con la única excepción de los Altos Cargos, de acuerdo con lo previsto en la Legislación vigente.

Artículo 3º: Ambito territorial
El presente Convenio será de aplicación en todas las Empresas del Comercio del Mueble y de la Madera, que realicen sus actividades en la Región de Cantabria.

Artículo 4º: Ambito temporal
Este Convenio comenzará a regir con efectos al 1 de Enero de 1.994 y tendrá una duración de dos años, finalizando el 31 Diciembre de 1.995.

Artículo 5º: Condiciones personales más beneficiosas

A los trabajadores que tuvieran unas condiciones personales en concepto de retribuciones de cualquier clase que, estimadas en su conjunto y en cómputo anual, sean superiores a las establecidas en este Convenio Colectivo, se les mantendrán tales condiciones a título personal.

CAPITULO - II

RETRIBUCIONES Y PERCEPCIONES VARIAS

Artículo 6º: Salario

Durante 1.994 se establece para cada categoría profesional el salario reflejado en la tabla salarial anexa.

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC) establecido por el INE, registrase al 31-12-94 un incremento respecto al 31-12-93 superior al 4%, se efectuará una revisión salarial del exceso sobre el indicado 4%, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia. El incremento resultante se abonará con efectos al 1 de Enero de 1.994 y, para llevarlo a cabo, se tomará, como referencia, la tabla salarial vigente al 31 Diciembre 1.993.

Para 1.995 el salario será el que resulte de aplicar a los salarios establecidos en 1.994, revisados en su caso de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, el aumento del IPC previsto por el Gobierno para 1.995, más un punto.

En caso de que el IPC establecido por el INE registrase al 31-12-95 un aumento superior al que resulte de la aplicación de este Convenio para dicho año, se efectuará una revisión salarial por la que los Empresarios asumirán el 70% del exceso, tan pronto se constate oficialmente esta circunstancia. El incremento resultante se abonará con efectos retroactivos al 1 Enero de 1.995 y, para llevarlo a cabo, se tomará, como referencia, las tablas salariales utilizadas para confeccionar las pactadas para dicho año.

Artículo 7º: Aumento por antigüedad

Los aumentos por antigüedad consistirán en cuatrienios del 5%, calculados sobre el salario base de este Convenio.

Cuando un trabajador ascienda de categoría profesional, se calcularán los cuatrienios que correspondan, sobre el salario base de su nueva categoría.

Artículo 8º: Retribución de los Dependientes-Proyectistas

A los Dependientes que, por encargo de las Empresas intervengan habitualmente en el desarrollo de proyectos sencillos, levantamiento o interpretación de planos y trabajos análogos, se les abonará en nómina la retribución correspondiente a la categoría profesional de Delineante.

Artículo 9º: Retribución de Auxiliares Administrativos

Los Auxiliares Administrativos con más de cinco años de servicios en la misma Empresa y categoría, percibirán la retribución correspondiente al Oficial Administrativo, aún cuando por falta de vacante u otra circunstancia no ascendiera a dicha categoría.

Artículo 10º: Gratificación especial por idiomas

Los Trabajadores que acrediten ante su Empresa el conocimiento suficiente de uno o más idiomas extranjeros y, siempre que este conocimiento fuera solicitado por la Empresa para el ejercicio de las funciones de tales trabajadores, percibirá una Gratificación Especial de 8.606.-ts mensuales por cada idioma.

Artículo 11º: Gratificaciones extraordinarias de Julio y Navidad

Las Gratificaciones extraordinarias de Julio y Navidad, previstas en el artículo 42 de la Ordenanza de Trabajo, se abonarán a razón de una mensualidad del salario del presente Convenio, más la antigüedad.

Estas Gratificaciones se harán efectivas el día 15 de Julio y 22 de Diciembre de cada año respectivamente, o en los días inmediatamente anteriores si aquellos fueran festivos.

Las referidas Gratificaciones se abonarán en proporción al tiempo trabajado durante los doce meses anteriores a la fecha del abono de cada Gratificación, computándose como tal el correspondiente a vacaciones y permisos retribuidos y el de permanencia en las situaciones de baja por enfermedad, accidente o maternidad.

Artículo 12º: Gratificación por Beneficios

La participación en Beneficios a que se refiere el artículo 44 de la Ordenanza de Trabajo para el Comercio, consistirá en una Gratificación anual de una mensualidad del Salario del Convenio más la antigüedad en su caso, y se abonará dentro del primer trimestre de cada año.

Artículo 13º: Gratificación especial por 25 y 40 años de servicios

Los trabajadores con 25 y 40 años de servicios en la misma Empresa percibirán, por una sola vez, una Gratificación especial de una mensualidad del salario de este Convenio más la antigüedad correspondiente los primeros y, de dos mensualidades de los mismos conceptos los segundos.

Artículo 14º: Complemento en situación de I.L.T

El personal afectado por el presente Convenio percibirá íntegramente el salario fijado en el mismo para su categoría profesional más la antigüedad correspondiente en su caso, en las situaciones de I.L.T, cualquiera que fuera su causa, incluso aún cuando hubiera sido sustituido y, siempre que llevase más de dos años de servicios efectivos en la Empresa en la fecha de iniciación del proceso de I.L.T, sin computarse el tiempo de permanencia en el Servicio Militar.

En el caso de que la antigüedad fuera inferior, se aplicará, en dicho supuesto, lo previsto en el artículo 54 de la Ordenanza de Trabajo en el Comercio.

CAPITULO - III

JORNADA DE TRABAJO, VACACIONES, LICENCIAS Y EXCEDENCIAS

Artículo 15º: Jornada de trabajo

La jornada de trabajo en las Empresas afectadas por el presente Convenio, durante la vigencia del mismo, será de 38,3/4 de horas semanales.

El descanso semanal reglamentario se realizará, obligatoriamente, el Sábado por la tarde y la jornada completa del Domingo.

Cada Empresa podrá confeccionar su Calendario Laboral adaptándole a la jornada semanal anteriormente citada y respetando, en todo caso, el descanso semanal en la forma señalada.

Artículo 16: Vacaciones

Todos los trabajadores que presten servicios en las Empresas a que se refiere el presente Convenio, disfrutarán de unas vacaciones anuales de 27 días laborales.

Las Empresas deberán organizar las vacaciones de forma que cada trabajador disfrute de, al menos 21 días naturales, en el período comprendido entre el 1 de Junio y el 30 de Septiembre.

Los restantes días se disfrutarán en las fechas que libremente señalen las Empresas, sin que en ningún caso las vacaciones anuales de cada trabajador, se fraccionen en más de dos períodos, salvo pacto en contrario.

En caso de que alguna Empresa no concediera a cualquiera de sus trabajadores los 21 días de vacaciones en el período del 1 de Junio al 30 de Septiembre, abonarán al trabajador de que se trate, coincidiendo con el momento del disfrute de las vacaciones, una Gratificación especial de 32.581.- ts.

Para tener derecho al percibo de la referida Gratificación especial, será necesario que el trabajador solicite las tres semanas de vacaciones a disfrutar en el período 1 de Junio al 31 de Septiembre, y la Empresa no las conceda, quedando, por tanto, excluido del período de la referida Gratificación, aquellos trabajadores que disfruten la totalidad de sus vacaciones fuera del repetido período por su propia voluntad.

A estos efectos y para que exista la debida constancia, la Empresa que opte por conceder los veintinueve días de vacaciones dentro del período señalado, deberá comunicarlo a los trabajadores por escrito. A falta de tal comunicación, si algún trabajador disfruta dichos días de vacaciones fuera del referido período, se entenderá que ha sido por voluntad de la Empresa.

Artículo 17º: Licencias retribuidas

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por alguno de los motivos que se indican y, por el tiempo siguiente:

- a) 20 días naturales, en caso de matrimonio, siempre que el trabajador tuviera una antigüedad en la Empresa de, al menos dos años de servicios efectivos, sin computarse el tiempo de permanencia en el Servicio Militar, ni el de situación de I.L.T.
- b) 15 días naturales en caso de matrimonio, cuando no estuviera comprendido en el apartado anterior.
- c) 3 días naturales en caso de enfermedad grave o fallecimiento de cónyuge, padres, hijos, hermanos abuelos y nietos, de uno u otro cónyuge.
- d) 3 días naturales en caso de nacimiento de hijo.

En los apartados c) y d) y cuando el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, se ampliarán las licencias con arreglo a la siguiente escala:

- Desplazamientos entre 75 y 250 Km.: Un día
- Desplazamientos de más de 250 Km.: Dos días

e) El día de la boda en caso de matrimonio de padres, hijos y hermanos consanguíneos.

f) 1 día por traslado de domicilio.

Los trabajadores por lactancia de un hijo menor de 9 meses tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en 2 fracciones. El trabajador, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en 1/2 hora, con la misma finalidad.

Quien por razón de guarda legal tenga a su cuidado algún menor de 6 años o un disminuido físico o psíquico, que no desempeña otra actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada, con la disminución proporcional del salario, entre al menos un tercio y un máximo, de la mitad de la duración de aquella.

Artículo 18: Excedencia por maternidad

Los trabajadores que disfruten de una excedencia por nacimiento de hijo de acuerdo con el artículo 46.3 del Estatuto de los Trabajadores, tendrán derecho a la reincorporación a su puesto de trabajo una vez que concluya la citada excedencia, siempre que lo comuniquen a la Empresa, por escrito, con un mes de antelación al término de dicha excedencia.

CAPITULO - IV

HORAS EXTRAS, VIAJES Y DIETAS

Artículo 19º: Horas extras

Solamente se trabajarán horas extraordinarias cuando sea necesario por pedidos o períodos punta, ausencias imprevistas, etc.

Las horas extraordinarias tendrán el valor que para cada una de las distintas categorías se señala en la tabla anexa.

Por acuerdo entre la Empresa y cada trabajador, se podrá compensar las horas extras que se trabajen mediante el descanso de dos horas ordinarias por cada hora de trabajo, en lugar de abonarlas en efectivo.

Artículo 20º: Viajes y Dietas

El personal al que se confiera alguna comisión de servicios fuera de su residencia habitual de trabajo, tendrá derecho a que se le abonen los gastos que hubiera efectuado, previa presentación de los justificantes correspondientes.

En compensación aquellos gastos cuya justificación no resulte posible, el personal tendrá derecho además a:

- Media dieta 292.- ts.
- Dieta completa 502.- ts.

CAPITULO - V

DERECHOS Y GARANTIAS SINDICALES

Artículo 21º: Derechos y Garantías Sindicales

En lo que se refiere a Derechos y Garantías Sindicales, se aplicará lo dispuesto, en cada momento, en la Legislación vigente sobre la materia

Artículo 29º: Jubilación

Durante la vigencia del presente Convenio y, por acuerdo mutuo entre cada Empresa y los trabajadores que cuenten con 64 años de edad, éstos podrán jubilarse y solicitar los beneficios establecidos por la Seguridad Social, para tales jubilaciones

Artículo 30º: Ayuda por jubilación

Al producirse la jubilación de un trabajador con más de veinte años de servicio en la Empresa, recibirá de la misma el importe íntegro de una mensualidad

incrementada con todos los emolumentos inherentes a la misma, respetándose las superiores ayudas que por este concepto se vengán realizando por las Empresas.

Artículo 31º: Contratos de trabajo

Las Empresas afectadas por este Convenio entregarán una copia de cada Contrato de Trabajo que suscriban con sustrabajadores, a los interesados y al Delegado de Personal.

Artículo 32º: Recibo de finiquito

Las Empresas entregarán a los trabajadores que cesen en la misma, antes del cese, el recibo del finiquito o documento que ponga fin a la relación laboral y los trabajadores podrán someter dicho documento, antes de firmarlo, a la supervisión del Delegado de Personal o Sindicato al que esté afiliado.

Artículo 33º: Comisión mixta paritaria

Se constituye una comisión mixta paritaria que tendrá las funciones específicas que se le atribuyen en el presente Convenio, así como la general de interpretación de los acuerdos del mismo y vigilar su cumplimiento.

Dicha Comisión se reunirá a petición de cualquiera de las partes, debiendo ser convocada, al menos, con tres días de antelación y haciéndose constar en la Convocatoria, el Orden del Día de los asuntos a tratar.

Serán Vocales de la misma tres representantes de los trabajadores y tres representantes de los Empresarios, designados respectivamente por las Centrales Sindicales y la Asociación de Empresarios firmantes de este Convenio y, preferentemente de entre los que han formado parte como titulares y suplentes de la Comisión Negociadora.

Los acuerdos de esta Comisión requerirán, para su validez, la conformidad de todos sus vocales, levantándose de cada reunión el acta correspondiente.

Artículo 34º: Denuncia:

A todos los efectos el presente Convenio Colectivo se considera denunciado en tiempo y forma. La parte que desee iniciar las conversaciones par la negociación de un nuevo Convenio deberá formular a la otra la correspondiente propuesta por escrito, al menos, con dos meses de antelación a la fecha de vencimiento de este Convenio.

Artículo 35º: Legislación complementaria

En lo no previsto en el presente Convenio, se estará a lo establecido en las disposiciones legales y reglamentarias de aplicación vigentes en cada momento y en la Ordenanza de Trabajo para el Comercio, acordando las partes negociadoras de este Convenio, que dicha Ordenanza se mantendrá, como norma complementaria, si es derogada sin norma que la sustituya.

Artículo 36º: Concurrencia de convenios

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 83.2 del Estatuto de los Trabajadores lo dispuesto en el artículo 15º del presente Convenio sobre descanso semanal y horarios, no podrá ser objeto de negociación o modificación en Convenios de ámbito inferior al presente.

CAPITULO - VI

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 22º: Servicio Militar

El personal que al incorporarse al Servicio Militar llevase más de dos años prestando servicios en la Empresa, tendrá derecho a percibir durante su permanencia en el Servicio, las gratificaciones extraordinarias de Julio y Navidad.

Asimismo este personal tendrá derecho a reincorporarse al trabajo en la Empresa en los casos en que disfrute de permiso del Servicio Militar, por tiempo igual o superior a 15 días, siendo facultad de las Empresas la reincorporación de dichos trabajadores, en permisos de duración inferior.

Artículo 23º: Ropa de trabajo

Las Empresas entregarán a sus trabajadores incluidos en las categorías de Dependientes y Ayudantes y en las de Profesionales de Oficios o Mozos, ropa de trabajo adecuada a las distintas funciones.

A opción de las propias Empresas, se podrá sustituir la entrega de la ropa de trabajo por el abono de la cantidad de 30.222.- h/a a los Dependientes y Ayudantes y de 12.591.- h/a a los Profesionales de Oficio y Mozos.

No será obligatorio el abono de estas cantidades a aquellos trabajadores que no deseen utilizar ropa de trabajo facilitada por la Empresa.

Artículo 24º: Aprendizaje

Las Empresas darán en todo momento cumplimiento a lo establecido en la Legislación específica en materia de Aprendizaje.

Los contratos de aprendizaje se limitarán a las categorías de Dependientes, Administrativos, Escaparatistas y Profesionales de Oficio.

La retribución de los Aprendices que ingresen en las Empresas a partir de la vigencia del presente Convenio Colectivo, será la que según su edad y año de aprendizaje se recoge en la tabla salarial anexa.

En cuanto a cotización a la Seguridad Social y demás condiciones relativas a dichos Aprendices, se aplicará lo dispuesto en el RD 2317/93 de 29 de Diciembre y en las normas legales y reglamentarias sobre la materia vigentes en cada momento.

Artículo 25º: Formación continua

Cualquier trabajador podrá participar en los cursos de formación continua que se organicen en el ámbito del Comercio del Mueble y de la Madera en virtud de los acuerdos adoptados en Madrid el 13-7-1993 entre los Organizaciones Empresariales y Sindicales, previo acuerdo con su empresario.

Artículo 26º: Funciones de los conductores

Los conductores de las Empresas a que se refiere el presente Convenio efectuarán, además de las funciones de conducir el vehículo, y durante el tiempo que no tengan que realizar la misma, las de carga, descarga, reparto y montaje de los muebles.

Artículo 27º: Contratación de los trabajadores

Las Empresas afectadas por el presente Convenio no podrán contratar a su servicio, tanto en jornada normal como en régimen de pluriempleo, a trabajadores que perciban cualquier tipo de pensión de jubilación o que estén en activo trabajando en jornada completa en otras Empresas.

Artículo 28º: Ayuda por defunción

En caso de fallecimiento del trabajador con un año al menos perteneciendo a la Empresa, queda ésta obliga a satisfacer a sus derechohabientes el importe de dos mensualidades, iguales cada una de ellas, a la última que el trabajador percibiera, incrementada con todos los emolumentos inherentes a la misma.

Artículo 37º: Descuelgue

Los salarios establecidos en este Convenio, no serán de necesaria u obligada aplicación para aquellas Empresas que demuestren fehacientemente pérdidas en los dos años inmediatamente anteriores a la vigencia del Convenio y lo notifiquen a la Comisión Mixta en el plazo máximo de 30 días después de la firma para el primer año o 15 días después de la firma de la actualización de los salarios, por la comisión Mixta, para el segundo año de vigencia.

Una vez valorados los datos aportados por la Empresa solicitante a la Comisión Mixta, ésta adoptará el acuerdo en el plazo máximo de 30 días y será efectivo con la decisión mayoritaria de, al menos, 2/3 de los miembros de la citada Comisión.

En el caso de que sea aceptado el descuelgue, solamente afectará a los salarios, no al resto del Convenio.

CLAUSULA ADICIONAL I:

Las diferencias económicas que procedan, por aplicación de este Convenio desde la entrada en vigor del mismo, serán satisfechas por las Empresas antes del 30 de Septiembre de 1.994.

CLAUSULA FINAL:

El presente Convenio será efectivo desde el momento de su firma, sin que sea preciso su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y, de aplicación, hasta la firma del Convenio que le sustituya.

Santander, 18 de Agosto de 1.994

ANEXO

TABLA SALARIAL y HORAS EXTRAS para 1.994

CATEGORIAS	Mensual	Anual	Labor	Sol/ta o Fijo
Personal Mercantil:				
Dependiente Mayor	91.605	1.374.075	1.302	2.404
Viajante, Corredor de plaza	83.258	1.248.870	1.183	2.106
Dependiente	83.258	1.248.870	1.183	2.106
Ayudante de dependiente	74.152	1.112.280	1.053	1.801
Personal Administrativo:				
Contable, Cajero, Tiquenógraf.	81.567	1.223.505	1.161	1.955
Oficial, Operador maq.contable	79.131	1.186.995	1.126	1.955
Auxiliar, Perforista	74.154	1.112.310	1.053	1.801
Personal de Servicios y Actividades Auxiliares:				
Decorador	91.607	1.374.105	1.308	2.404
Dibujante	89.725	1.345.875	1.276	2.260
Delineante	88.993	1.283.550	1.265	2.260
Escaparatista	87.572	1.313.580	1.246	2.386
Jefe de taller	83.260	1.248.900	1.183	2.106
Rotulista	78.310	1.174.650	1.113	1.955
Visitador	75.552	1.133.280	1.074	1.801
Profesional de oficio de 1º	83.259	1.248.885	1.183	2.106
Profesional de oficio de 2º	78.375	1.175.625	1.113	1.955
Ayudante de montaje	74.149	1.112.235	1.053	1.801
Capataz	75.552	1.133.280	1.075	1.806
Mozo especialista	74.154	1.112.310	1.053	1.806
Ascensorista, Telefonista	74.154	1.112.310	1.053	1.806
Mozo	74.154	1.112.310	1.053	1.746
Mozo 17 años	46.007	690.105	-	-
Mozo 16 años	42.436	636.540	-	-
Limpiadora (jornada completa)	74.154	1.112.310	922	1.791
Personal de limpieza (hora)	456	-	-	-
Personal Subalterno:				
Consejero, Cobrador, Vigilante	74.154	1.112.310	1.053	1.801
Sereno, Portero, Ordenanza	74.154	1.112.310	1.053	1.801
Aprendices y Aspirantes Administrativos, ingresados antes de 1-1-1994				
Aprendiz, 16 años	42.436	636.540	-	-
Aprendiz, 17 años	59.340	890.100	-	-
Aspirante, 16-17 años	42.436	636.540	-	-
Aprendices y Aspirantes Administrativos, ingresados a partir del 1-1-1994				
De 16-17 años	34.017	510.255	-	-
Mayores de 18 años:				
De 1º año	44.100	661.500	-	-
De 2º año	50.400	756.000	-	-
De 3º año	56.700	850.500	-	-

Los Técnicos titulados superiores serán de libre contratación, pero su sueldo no será inferior a 107.454.- h/mes o 1.611.810.- h/año.

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Personal

AYUNTAMIENTO DE RAMALES DE LA VICTORIA

ANUNCIO

De acuerdo con lo previsto en los artículos 46 y 52 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales. Y habiéndose producido la renuncia expresa de don Rafael Olavarría Martínez, miembro de la Comisión de Gobierno y segundo teniente de alcalde, a su cargo de concejal, hecha efectiva ante el Pleno, en sesión de 11 de agosto de 1994, he resuelto:

Primero.—Don José Ortiz Arsuaga cesa como tercer teniente de alcalde y pasa a ser segundo teniente de alcalde.

Segundo.—Nombrar miembro de la Comisión de Gobierno y tercer teniente de alcalde a don Pedro Ruiz Pardo.

Tercero.—Sea notificada personalmente a los afectados y se dé cuenta al Pleno de la Corporación en la primera sesión que se celebre, publicándose en el «Boletín Oficial de Cantabria» de conformidad con lo previsto legalmente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ramales de la Victoria, 8 de septiembre de 1994.—
El alcalde (ilegible).

94/113748

AYUNTAMIENTO DE RAMALES DE LA VICTORIA

ANUNCIO

El señor alcalde del Ayuntamiento ha resuelto cesar como segundo teniente de alcalde del Ayuntamiento de Ramales de la Victoria, por renuncia voluntaria en su cargo de concejal de don Rafael Olavarría Martínez.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

Ramales de la Victoria, 9 de septiembre de 1994.—
El alcalde (ilegible).

94/113740

3. Economía y presupuestos

AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE DE RIOMIERA

ANUNCIO

No habiéndose formulado reclamación alguna durante el plazo legal contra el acuerdo inicial de aprobación del presupuesto general de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1994, se considera definitivamente aprobado, en virtud de lo establecido en los artículos 150.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, y 20.1 del R. D. 500/1990, de 20 de abril, ofreciendo el siguiente resumen por capítulos:

Gastos

1. Gastos del personal, 3.255.000 pesetas.
2. Gastos de bienes corrientes y de servicio, 8.295.000 pesetas.
3. Gastos financieros, 200.000 pesetas.
4. Transferencias corrientes, 350.000 pesetas.
6. Inversiones reales, 3.500.000 pesetas.
9. Pasivos financieros, 400.000 pesetas.
- Total gastos, 16.000.000 de pesetas.

Ingresos

1. Impuestos directos, 2.900.000 pesetas.
2. Impuestos indirectos, 300.000 pesetas.
3. Tasas y otros ingresos, 1.200.000 pesetas.
4. Transferencias corrientes, 10.530.000 pesetas.
5. Ingresos patrimoniales, 670.000 pesetas.
9. Pasivos financieros, 400.000 pesetas.
- Total ingresos, 16.000.000 de pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo establecido en los artículos 150.3 de la Ley 39/1988 y 20.3 del R. D. 500/1990, de 20 de abril.

San Roque de Riomiera, 7 de septiembre de 1994.—El alcalde, Vicente Ruiz Samperio.

94/112639

AYUNTAMIENTO DE LAREDO

ANUNCIO

En sesión celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día 21 de julio de 1994, se aprobó el presupuesto general de 1994 del excelentísimo Ayuntamiento de Laredo por importe de 2.660.805.154 pesetas en el estado de ingresos y 2.503.806.080 pesetas en el estado de gastos, cuyo detalle es el siguiente:

Estado de ingresos

A) Operaciones corrientes

1. Impuestos directos, 539.701.000 pesetas.
2. Impuestos indirectos, 68.581.000 pesetas.
3. Tasas y otros ingresos, 657.961.301 pesetas.
4. Transferencias corrientes, 223.345.000 pesetas.
5. Ingresos patrimoniales, 30.002.000 pesetas.

B) Operaciones de capital

6. Enajenación de inversiones reales, 470.004.000 pesetas.
8. Activos financieros, 9.550.000 pesetas.
9. Pasivos financieros, 661.660.853 pesetas.
- Total ingresos, 2.660.805.154 pesetas.

Estado de gastos

A) Operaciones corrientes

1. Gastos del personal, 445.174.795 pesetas.
2. Gastos de bienes corrientes y de servicio, 562.481.000 pesetas.
3. Gastos financieros, 134.743.440 pesetas.
4. Transferencias corrientes, 121.667.960 pesetas.

B) Operaciones de capital

- 6. Inversiones reales, 1.197.939.115 pesetas.
 - 8. Activos financieros, 9.550.000 pesetas.
 - 9. Pasivos financieros, 33.549.770 pesetas.
- Total gastos, 2.503.806.080 pesetas.

Dicho expediente ha estado expuesto al público durante quince días hábiles, no habiéndose interpuesto contra el mismo reclamación alguna.

En consecuencia, se entiende definitivamente aprobado el citado expediente.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento del artículo 150 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del R. D. 500/1990, de 20 de abril.

Laredo, 19 de septiembre de 1994.—El alcalde, Ángel Agüero Hoyo.

94/115006

4. Otros anuncios**AYUNTAMIENTO DE SANTANDER****EDICTO**

Don José Antonio Berrazueta Alonso ha solicitado de esta Alcaldía licencia para la apertura de un garaje comunitario para diez plazas, a emplazar en Cisneros, 70 bajo.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado a), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina, en el Negociado de Policías de este Ayuntamiento.

En Santander, 7 de septiembre de 1994.—El alcalde (ilegible).

94/114517

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA**ANUNCIO**

Por el Pleno de la Corporación del Ayuntamiento de Torrelavega, en sesión ordinaria de fecha 2 de septiembre de 1994, se ha aprobado inicialmente el Reglamento de Funcionamiento del Servicio contra Incendios y Salvamento, el cual se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría General del Ayuntamiento.

Se abre un período de información pública por un plazo de treinta días a partir de la fecha de publicación de este anuncio, durante los cuales podrán ser formuladas las alegaciones y observaciones que se estimen pertinentes por los interesados, Junta de Personal, Secciones Sindicales.

Torrelavega a 5 de septiembre de 1994.—La alcaldesa (ilegible).

94/112632

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA**ANUNCIO**

Por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Torrelavega, en sesión ordinaria de fecha 24 de junio de 1994, se ha aprobado definitivamente el «modelo organizativo del Ayuntamiento de Torrelavega», resolviéndose las alegaciones formuladas a la aprobación inicial del mismo.

El modelo organizativo se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría General del Ayuntamiento, pudiéndose interponer contra el acuerdo de aprobación definitiva recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Torrelavega, 30 de agosto de 1994.—La alcaldesa-presidenta (ilegible).

94/110980

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES**ANUNCIO**

Por don Andoni Tristán Isanti ha sido solicitada de esta Alcaldía licencia de apertura para cafetería a ubicar en la calle Ocharán Mazas, número 34, de Castro Urdiales.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se abre un plazo de información pública durante diez días para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan realizar las observaciones que estimen pertinentes.

Castro Urdiales a 2 de septiembre de 1994.—El secretario (ilegible).

94/110641

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**1. Anuncios de subastas****JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO DIEZ
DE SANTANDER***Expediente número 688/93*

La secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número

Diez de la ciudad de Santander y su partido,

Hace saber: Que en este Juzgado y Secretaría se tramitan autos de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, seguidos con el número 688/93, a instancia de «Caja de Ahorros de Santander y Cantabria», representada por el procurador señor Álvarez Sastre, contra «Maxi y Luis, S. L.», sobre efectividad de préstamo hipotecario, en los que, por resolución de esta fecha, y de acuerdo con lo establecido en la regla 8.^a del meritado artículo, se ha acordado sacar a públicas y judiciales subastas, por término de veinte días, los bienes hipotecados que más adelante se describen, por el precio que para cada una de las subastas que se anuncian se indica a continuación.

El remate tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, en los días y formas siguientes:

La primera subasta, el día 17 de noviembre, a las doce horas, por el tipo establecido en la escritura de hipoteca, que asciende a: La señalada con el número 1, 15.686.000 pesetas, y la señalada con el número 2, 16.754.000 pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran dichos tipos.

En segunda subasta, caso de no haber habido postores en la primera ni haberse pedido la adjudicación en forma por el actor, el día 22 de diciembre, a las doce horas, sirviendo de tipo el 75 % de la primera, no admitiéndose posturas que no la cubran.

En tercera y última subasta, si no hubo postores en la segunda ni se pidió la adjudicación por la actora, el día 20 de enero de 1995, a las doce horas, sin sujeción a tipo.

Condiciones

Primera.—Que para tomar parte en las subastas deberán consignar previamente los licitadores, en la cuenta de consignaciones de este Juzgado, en el «Banco Bilbao Vizcaya», cuyo número es 38490000180688/93, una cantidad igual, por lo menos, al 20 % del tipo, por lo que se refiere a la primera y segunda subastas, y para participar en la tercera, el depósito consistirá en el 20 %, por lo menos, del tipo fijado para la segunda.

Segunda.—Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4.^a de dicho artículo, están de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Tercera.—Sólo el ejecutante podrá hacer posturas a calidad de ceder el remate a un tercero, mediante comparecencia ante este Juzgado, con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla, y todo ello previa o simultáneamente al pago del resto del precio del remate.

Cuarta.—Que en todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, resguardo de haber hecho la consignación a que se refiere la primera de estas condiciones.

Fincas objeto de las subastas

1. Elemento número 29-C. Local situado en la planta baja de una superficie construida de 91 metros 50 decímetros cuadrados, que linda al Norte, con local descrito anteriormente (elemento número 29-B); al Sur, con caja de escalera del portal número 2; Este, con terreno sobrante de edificación, y al Oeste, con portal número 2, caja de escalera del mismo portal y local que se describirá más adelante (elemento número 29-G). Inscrito al tomo 2.171, libro 102, folio 215, finca 11.550 e inscripción 2.^a

2. Elemento número 29-D. Local situado en la planta baja del edificio, con una superficie construida de 98 metros cuadrados, que linda al Norte, con hueco de ascensor del portal número 2 y local descrito ante-

riormente (elemento número 29-C); al Sur, con terreno sobrante de edificación; al Este, con terreno sobrante de edificación, y al Oeste, con hueco de ascensor del portal número 2 y locales que se describirán más adelante (elementos números 29-E y 29-F). Inscrito al tomo 2.171, libro 102, folio 216, finca 11.552 e inscripción 2.^a

Y para que sirva de general y público conocimiento y en particular a la entidad mercantil «Maxi y Luis, Sociedad Anónima», libro y firmo el presente, en Santander a 21 de julio de 1994.—La secretaria (ilegible).

94/113234

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE TORRELAVEGA

EDICTO

Expediente número 191/88

Doña María Antonia Villanueva Vivar, secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Torrelavega,

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 191/88 se tramita juicio ejecutivo a instancia de «Banco Santander, S. A.», contra don Manuel Lafuente Montes, doña María Begoña Fernández Gutiérrez, don Jesús Gómez Valle y doña Avelina Setién González, en reclamación de 1.710.241 pesetas de deuda principal y 700.000 pesetas calculadas para intereses y costas, en el que, por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días los bienes que al final se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, el día 15 de noviembre, a las diez horas, con las prevenciones siguientes:

Primera.—Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segunda.—Que los licitadores, para tomar parte en las subastas, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el «B. B. V.» número 3887 una cantidad igual, por lo menos, al 20 % del valor del bien que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques.

Tercera.—Que podrán participar con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarta.—En las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito al que se ha hecho referencia anteriormente.

Quinta.—Que los autos están de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda el 15 de diciembre, a las diez horas, sirviendo de tipo el 75 % del señalado para la primera subasta.

Igualmente, y para el caso de que tampoco hubiera licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera el día 16 de enero de 1995, a las diez horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar, quien desee tomar parte en la misma, el 20 % del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o por causas ajenas al Juzgado no pudieran celebrarse las subastas en el día y hora señalados, se tendrá que celebrar el día siguiente hábil, a la misma hora, exceptuándose los sábados.

Los bienes que se sacan a subastas son los siguientes:

1. Rústica: Séptima parte indivisa. Terreno en el pueblo de Renedo, Ayuntamiento de Piélagos, barrio de Las Cuartas, de medio carro de tierra o 60 centiáreas; que linda: Norte, doña Elisa Varillas y otros; Sur, herederos de don Antonio Gómez García; Este, don José Saiz, y Oeste, doña Elisa Varillas y otros. Inscrito en el Ayuntamiento de Piélagos, en el libro 293, folio 104 y finca 31.863. Valor: 5.714 pesetas.

2. Urbana: Séptima parte indivisa. Casa en el pueblo de Renedo, Ayuntamiento de Piélagos, barrio de Las Cuartas, compuesta de planta baja y principal, de una superficie aproximada de 75 metros cuadrados; que linda: Norte, herederos de don Antonio Gómez García; Sur, carretera por donde tiene su entrada; Este, don José Saiz, y Oeste, doña Elisa Varillas. Inscrita en el Ayuntamiento de Piélagos, en el libro 293, folio 101 y finca 31.860. Valor: 857.143 pesetas.

3. Rústica: Séptima parte indivisa. Terreno a prado en Renedo, Ayuntamiento de Piélagos, sitio de Las Cuartas, de 43 áreas 7 centiáreas; linda: Norte, carretera vecinal, don José Lezcano Presmanes y don Jesús Cobo Arce, más de esta pertenencia, doña Pilar y don Martín Vela y parcela segregada que adquiere don Manuel Gómez Valle; Sur, don José Pelayo y herederos de don José Sainz; Este, don José Pelayo, y Oeste, regato. Inscrito en el Ayuntamiento de Piélagos, en el libro 294, folio 76 y finca 31.965. Valor: 137.143 pesetas.

4. Rústica: Séptima parte indivisa. Erial escabroso en el pueblo de Renedo, Ayuntamiento de Piélagos, al sitio denominado Camplao y Rozada del Mazo, de una extensión de 1 hectárea 53 áreas 28 centiáreas; que linda: Norte, carretera vecinal; Sur, don Eduardo Leguina Torre; Este, don Fernando Bárcena Ruiz, y Oeste, «Explotaciones Agrarias y Urbanas, Sociedad Anónima». Inscrito en el Ayuntamiento de Piélagos, en el libro 230, folio 133 y finca número 24.383. Valor: 171.429 pesetas.

5. Urbana: Séptima parte indivisa. Terreno sito en el pueblo de Renedo, Ayuntamiento de Piélagos, barrio de Las Cuartas, de una cabida de 69 metros cuadrados, quedando el resto del terreno al Sur y al Oeste de la casa. Todo constituye una sola finca, que linda: Norte, doña Dolores Herrera; Este, carretera, y Sur y Oeste, don Antonio Gómez García. Inscrito en el Ayuntamiento de Piélagos, en el libro 236, folio 57 y finca número 24.988. Valor: 385.714 pesetas.

6. Urbana: Séptima parte indivisa. Terreno que fue sobrante de la vía pública, en el pueblo de Renedo, Ayuntamiento de Piélagos, barrio de Las Cuartas, de una superficie aproximada de 75 metros cuadrados, que

linda: Norte y Este, carretera; Sur, don Amadeo García, y Oeste, hoy casa de doña Isabel Valle Villar e hijos. Inscrito en el Ayuntamiento de Piélagos, en el libro 268, folio 28 y finca número 29.334. Valor: 8.572 pesetas.

En Torrelavega a 30 de julio de 1994.—La secretaria, María Antonia Villanueva Vivar.

94/114017

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE LAREDO

EDICTO

Expediente número 415/92

En virtud de lo acordado en providencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Laredo con esta fecha, en el procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, seguido en este Juzgado con el número 415/92, a instancia de «Banco Central Hispano Americano», representada por el procurador señor Pelayo Pascua contra don Ángel Custodio López Taboada y doña Luisa Benítez García, en reclamación de un préstamo con garantía hipotecaria, se saca a pública subasta por primera vez la siguiente finca:

«Terreno al sitio del Castaño Torado, Los Lagares y Barbasaguas, en Seña, Ayuntamiento de Limpias (Cantabria). Tiene una superficie de 7 hectáreas 60 áreas 85 centiáreas, de las que 24 áreas 56 centiáreas están destinadas a huerta, 81 áreas a erial y el resto a prado. Dentro de esta finca se halla construida una casa de planta baja, destinada a cuadra, piso a vivienda y desván, de unos 100 metros cuadrados, adosada a ella existe una tejavana de unos 25 metros cuadrados y unida a ella un huerto cercado de pared. Toda forma una sola finca, que linda: al Norte, don Pedro Casas y herederos de don Eduardo Fernández, herederos de Sarabia y camino de don Nicolás Resines; Este, doña Laura Aguirre y don Antonio Amavisca, y al Oeste, herederos de don Valeriano y doña Beatriz Fernández y don Pedro Diego.

Título: Le pertenece la descrita finca, por compra a la compañía mercantil «Trade House, S. A.», mediante escritura autorizada, por mí, el suscrito notario. Referencia registral: Registro de la Propiedad de Laredo, al tomo 404, libro 26 del Ayuntamiento de Limpias, folio 19, finca 2.172 e inscripción 2.ª».

El remate tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en avenida José Antonio, el día 19 de enero de 1995, a las once horas, previniéndose a los licitadores:

Primero.—El tipo de subasta es el de 77.982.062 pesetas, fijado en la escritura de préstamo, no admitiéndose posturas que no cubran dicha cantidad.

Segundo.—Que para tomar parte en las subastas, deberán consignar los licitadores previamente en la cuenta de consignaciones de este Juzgado, «Banco Bilbao Vizcaya», 3842-18-0000-415/92, el 20 % de dicha cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercero.—Que los autos y las certificaciones a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación aportada.

Cuarto.—Que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

De no haber postores en la primera subasta se señala para la segunda el día 23 de febrero de 1995, a las once horas, para la que servirá el tipo del 75 % de la valoración; celebrándose tercera subasta, en su caso, el día 23 de marzo de 1995, a las once horas, sin sujeción a tipo.

El presente edicto servirá de notificación a los demandados si no fueren hallados en la referida finca.

Laredo a 6 de julio de 1994.—El juez (ilegible).—El secretario (ilegible).

94/113223

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 184/92

Don Antonio Dueñas Campo, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de los de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo número 184/92, seguidos a instancia de «Sogarca, S. A.», representada por el procurador señor Llanos García, contra la entidad «Manuel Martínez Diego, S. L.», con domicilio en barrio La Pereda, número 15, urbanización Quinta Romana, de esta ciudad, contra don Manuel Martínez Diego y su esposa, doña María del Carmen Gutiérrez Martín, vecinos de Santander, calle San José, 12-4, en paradero desconocido, en los que, por providencia de esta fecha, se ha acordado notificar la sentencia recaída en los presentes autos a los demandados, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En Santander a 30 de abril de 1992. El señor don Antonio Da Silva Fernández, juez sustituto de primera instancia del Juzgado Número Uno de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo promovidos por el procurador señor Llanos, en representación de «Sogarca, S. G. R.», dirigida por el letrado señor Fernández Pazos, contra «Manuel Martínez Diego, S. L.», don Manuel Martínez Diego y doña Carmen Gutiérrez Martín, declaro en rebeldía en estas actuaciones y versando el juicio sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse a los deudores «Manuel Martínez Diego, S. L.», don Manuel Martínez y doña Carmen Gutiérrez, y con su producto hacer entero y cumplido pago a la acreedora «Sogarca, S. G. R.», de las responsabilidades por que se despachó, o sea, por la cantidad de 7.158.203 pesetas, importe del principal, más los gastos de protestos, sus

intereses pactados desde la fecha de estos últimos y las costas que se imponen a dicha parte demandada. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor juez que la dictó, encontrándose celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, de lo que doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación a los demandados en ignorado paradero y su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, en Santander a 9 de septiembre de 1994.—El magistrado-juez, Antonio Dueñas Campo.—El secretario (ilegible).

94/113004

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 469/93

En virtud de lo acordado en los autos de juicio declarativo de menor cuantía seguidos en este Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Santander, bajo el número 469/93, a instancia de doña Raquel Ariste Orbegozo, representada por el procurador señor García Viñuela, contra doña Laura Cueto de la Riva y don José Luis Fernández Crespo, con domicilio en San Román de la Llanilla, El Rostrío, 5-3.º chalet, y actualmente en ignorado paradero, por medio del presente les emplazo para que en término de diez días comparezcan en las actuaciones de referencia, personándose en legal forma, bajo los apercibimientos legales, haciéndoles saber que en esta Secretaría se hallan a su disposición las copias de la demanda y de los documentos a la misma acompañados.

Y para que conste y sirva de notificación y emplazamiento a los demandados doña Laura Cueto de la Riva y don José Luis Fernández Crespo, expido el presente, que firmo, en Santander a 8 de septiembre de 1994.—El secretario, sustituto (ilegible).

94/112971

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE SANTANDER

Expediente número 302/94

Don Jesús Ángel Orozco Torres, secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Santander y su partido judicial,

Hago saber: En este Juzgado se siguen autos de jurisdicción voluntaria con el número 302/94, a instancia del procurador don José Antonio Llanos García, en nombre y representación de doña Guadalupe Sancibrián Olavarri, relativos a declaración de fallecimiento del tío de la instante, don Feliciano Sancibrián Puente, nacido en Santa Cruz de Bezana (Cantabria), el día 14 de diciembre de 1892, y cuyo último domicilio conocido coincide con el lugar de nacimiento.

En los referidos autos, se ha dictado resolución de fecha 26 de mayo de 1994, por la que se admite a trá-

mite la solicitud y, de conformidad con lo que dispone el artículo 2.042 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se acuerda dar publicidad al expediente por dos veces, con intervalo de quince días, en los medios que señala el mencionado artículo.

Y para que surta los efectos oportunos, expido el presente, en Santander a 26 de mayo de 1994.—El secretario, Jesús Ángel Orozco Torres.

94/114495

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO
DE SANTANDER**

Expediente número 90/94

Doña Ana María Vega González, secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en autos de juicio de faltas número 90/94, seguidos por amenazas y por resolución de fecha 14 de septiembre de 1994 se ha acordado citar a don Iván Torre Sánchez, con último domicilio conocido en la localidad de Viveda (Cantabria), y actualmente en paradero desconocido, a fin de que comparezca ante la sala de audiencias de este Juzgado, el próximo día 4 de octubre, a las diez horas, para la celebración del acto de juicio, previniéndole que deberá comparecer con las pruebas de que hubiere lugar en derecho.

Y en cumplimiento de lo ordenado y con el fin de que sirva de citación en forma a don Iván Torre Sánchez, en ignorado paradero, y a los efectos de su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, en Santander a 14 de septiembre de 1994.—La secretaria, Ana María Vega González.

94/114926

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 457/91

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Santander,

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán, obra dictada la sentencia, cuyos encabezamiento y fallo, son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 1 de febrero de 1993. El ilustrísimo señor don Antonio Da Silva Fernández, magistrado juez accidental del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo, promovidos por don Miguel Ángel Gutiérrez Aja representado por el procurador don Maximiliano Arce Alonso, contra doña Teresa Rodríguez, y don Pedro Rebanal Gutiérrez, declarados en rebeldía; y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a doña Teresa Rodríguez y don Pedro Rebanal Gutiérrez, y con su producto en-

tero y cumplido pago a la parte actora, de las responsabilidades por que se despachó la ejecución, la cantidad de 465.000 pesetas, importe del principal y gastos de protesto, intereses legales y las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente a la parte demandada.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la demandada doña Teresa Rodríguez Torcida que se encuentra en ignorado paradero.

Dado en Santander a 1 de septiembre de 1994.—El secretario (ilegible).

94/112947

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 148/93

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de los de Santander,

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo número 148/1993, promovido por «Banco Pastor, S. A.», contra doña María Belén Fernández Calleja, herederos de don Fernando Fernández Parada y don Fernando Fernández Calleja, en reclamación de 487.703 pesetas, he acordado por providencia de esta fecha citar de remate a dicha parte demandada, herederos de don Fernando Fernández Parada, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se personen en los autos y se opongán, si les conviniera, habiéndose practicado ya el embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero. De no personarse, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, habiéndose declarado embargados los siguientes bienes:

Mitad parte indivisa del apartamento número 15, cuarta planta del edificio denominado Cervatos, en Laredo; mitad parte indivisa del piso 2.º izquierda del portal 3, en la residencia Casablanca, de Laredo, y la totalidad o participación indivisa del garaje número 22 de la residencia Cervatos.

Dado en Santander a 1 de septiembre de 1994.—El secretario (ilegible).

94/112951

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO
DE SANTANDER**

Cédula de notificación

Expediente número 416/92

En este Juzgado se siguen actuaciones de menor cuantía bajo el número 416/92, en las que ha sido dictada la siguiente resolución:

Sentencia.—Santander, 7 de julio de 1993. La ilustrísima señora magistrada-jueza del Juzgado de Primera

Instancia Número Cuatro de Santander, doña Milagros Martínez Rionda, habiendo visto los presentes autos de juicio de menor cuantía 416/92, tramitados en este Juzgado a instancia de don Julián Jiménez Torres, representado por la procuradora señora Puente, contra «Sociedad Anónima Regom» y «Replanteos y Excavaciones Gómez, S. A.», declaradas en rebeldía.

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por don Julián Jiménez Torre, representado por doña Teresa Puente Galache, debo condenar y condeno a «Sociedad Anónima Regom» y «Replanteos y Excavaciones Gómez, S. A.», en rebeldía procesal, a satisfacerle la suma de dos millones sesenta y siete mil ochocientos sesenta y siete (2.067.867) pesetas, que es en deberle, intereses legales de citada suma desde la interpelación y a las costas procesales del procedimiento.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en forma para con «Sociedad Anónima Regom» y «Replanteos y Excavaciones Gómez, S. A.», expido la presente, en Santander a 22 de julio de 1994.—El secretario (ilegible).

94/112138

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 211/94

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de lo social número uno de Cantabria, en providencia de esta fecha, dictada en autos del número 211/94, seguidos a instancias de don José Miguel Cobo Fernández y otros contra «Cerramientos de Calidad, S. L.», en reclamación de cantidad.

Se hace saber: Que se señala el día 5 de diciembre, a las diez treinta y cinco horas, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la sala de audiencias de este Juzgado, debiendo de comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a «Cerramientos de Calidad, S. L.», actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 12 de septiembre de 1994.—El secretario (ilegible).

94/115519

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 202/94

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de lo social número uno de Cantabria, en providencia de esta fecha, dictada en autos del número 202/94, seguidos a instancias de don Enrique Ruiz Calderón contra «Muebles Vato, S. L.», en reclamación de cantidad.

Se hace saber: Que se señala el día 30 de noviembre, a las diez veinticinco horas, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la sala de audiencias de este Juzgado, debiendo de comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a «Muebles Vato, Sociedad Limitada», actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 12 de septiembre de 1994.—El secretario (ilegible).

94/115517

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	PTA
Suscripción anual	14.100
Suscripción semestral	7.041
Suscripción trimestral	3.525
Número suelto del año en curso	96
Número suelto de años anteriores	150

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 91 de la Ley 37/92): 3 %

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	38
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas	200
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas	338
d) Por plana entera	33.800

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 90 de la Ley 37/92): 15 %

Boletín Oficial de Cantabria

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfonos: 20.71.51 - 52 - 53. Fax: 20.71.46
 Imprime: Imprenta Regional de Cantabria. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono 23.95.82. Fax 37.64.79
 Inscripción: Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003. Dep. Legal: SA-1-1958